



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE
ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN SEDE
NOTARIAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Morales Herrera María Juana

ORCID: <http://orcid.org/0000-00001-9303-7782>

Asesor:

Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1232-9367>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho público y derecho privado

Pimentel – Perú

2024



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE
MAYORES DE EDAD EN SEDE NOTARIAL**

AUTORA

BACH. MORALES HERRERA MARÍA JUANA

PIMENTEL – PERÚ

2024

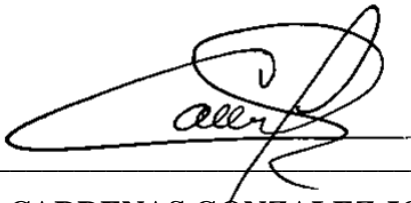
**ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE MAYORES DE
EDAD EN SEDE NOTARIAL**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Presidente del jurado de tesis



Mg. CARDENAS GONZALEZ JOSE R.

Secretario del jurado de tesis



Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR E.

Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Morales Herrera María Juana **estudiante** del Programa de Estudios de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN SEDE NOTARIAL”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

MORALES HERRERA MARÍA JUANA	DNI: 09213685	
------------------------------------	----------------------	---

Pimentel, 15 de agosto de 2023

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

● 13% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	dspace.uniandes.edu.ec Internet	5%
2	1library.co Internet	<1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
4	hdl.handle.net Internet	<1%
5	Universidad Nacional de Colombia on 2023-11-14 Submitted works	<1%
6	slideshare.net Internet	<1%
7	coursehero.com Internet	<1%
8	Universidad de Guayaquil on 2022-09-08 Submitted works	<1%

Descripción general de fuentes

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	18
1.4. OBJETIVOS	19
1.4.1. Objetivo General.....	19
1.4.2. Objetivos Específicos	19
II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.2. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	26
III. MÉTODO	40
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. Tipo de Investigación.....	40
3.1.2. Diseño de Investigación	41
3.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	41
3.2.1. Variable independiente	41
3.2.2. Variable dependiente.....	41
3.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	41
3.3.1. Población	41
3.3.2. Muestra.....	42
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	42
3.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS	42
3.6. CRITERIOS ÉTICOS	42
3.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	43
IV. RESULTADOS	44
V. DISCUSIÓN.....	53
VI. PROPUESTA NORMATIVA.....	60
VII. CONCLUSIONES.....	63
VIII. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ANEXO 1 -----	71
Tabla 2. ANEXO 2 -----	72
Tabla 3. ANEXO 4 -----	75
Tabla 4. ANEXO 6 -----	80
Tabla 5. ANEXO 8 -----	86

DEDICATORIA

Dedico mi tesis de Maestría a mi familia, en especial a mi madre, porque a través de su ejemplo de esfuerzo y dedicación me enseñó que, sí, es posible lograr cada objetivo que me proponga alcanzar. Asimismo, a mi hija Manuela por ser mi orgullo, y la base de mi motivación de seguir superándome.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a mi tía Felicita, por brindarme su apoyo para lograr este primer Posgrado, para poder continuar y culminar con mis estudios de la Maestría. También agradezco a los docentes que contribuyeron con ampliar mis conocimientos a través de sus cátedras. Muestro gratitud hacia mi familia por brindarme apoyo moral durante todo el proceso de la Maestría.

La Autora

RESUMEN

La adopción de personas adultas es un tema que existe, doctrinariamente se ha manejado poco. Por ello, no existe una estructura uniforme en la consideración de los objetivos, naturaleza y consecuencias. Siguiendo a los doctrinarios anglosajones, sin embargo, podríamos estimar que la adopción hacia estas personas tiene como finalidad que se reconozca un lazo familiar preexistente. Según refiere Mcwhrter, en la antigüedad y actualmente se crean vínculos entre personas que no poseen un grado de consanguinidad. De la misma manera, también será importante no solamente este tipo de adopción, ya que la misma puede abarcar diferentes niveles de edad; no obstante, es importante darle un mayor enfoque a la adopción hacia la edad adulta, ya que, como mencionamos en el anterior párrafo, es un asunto que muy pocas veces se nota, a pesar de que mantiene su vigencia (Tarazona, 2021).

Ante ello, podemos precisar que, en este trabajo de investigación, se han identificado variadas situaciones jurídicas. Entre ellas, encontramos una que cimienta el siguiente problema: durante el procedimiento por la vía notarial, se necesita realizar la requisitoria para que, posteriormente, el notario oficie en los Registros Civiles una nueva partida, redactando la adopción realizada. Sin embargo, para ello se necesita que la persona adoptante haga la suscripción de la misma, cuestión que no siempre se puede realizar. Esta situación genera el siguiente problema: la invalidez de la adopción. Por ejemplo, podría darse una adopción que, durante el proceso, tenga el fallecimiento del adoptante. El documento de adopción no podría tener una extensión, ya que la misma requiere la suscripción de la persona que adopta.

Palabra clave: La Adopción de personas adultas, consanguinidad, doctrina, vía notarial, Registros Civiles.

ABSTRACT

The adoption of adults is an issue that exists, doctrinally little has been handled. Therefore, there is no uniform structure in the consideration of the objectives, nature and consequences. Following the Anglo-Saxon doctrinaires, however, we could estimate that the adoption towards these people has the purpose of recognizing a pre-existing family bond. According to Mcwhrter, in ancient times and currently links are created between people who do not have a degree of consanguinity. In the same way, not only this type of adoption will also be important, since it can cover different age levels; However, it is important to give a greater focus to adoption towards adulthood, since, as we mentioned in the previous paragraph, it is a matter that is rarely noticed, despite the fact that it remains valid (Tarazona, 2021).

Given this, we can specify that, in this research work, various legal situations have been identified. Among them, we found one that cements the following problem: during the procedure through the notary, it is necessary to carry out the requisition so that, later, the notary publicizes a new entry in the Civil Registries, writing up the adoption made. However, this requires the adopter to subscribe to it, an issue that cannot always be done. This situation generates the following problem: the invalidity of the adoption. For example, there could be an adoption that, during the process, has the death of the adopter. The adoption document could not have an extension, since it requires the subscription of the adopter.

Keyword: Adult Adoption, consanguinity, doctrine, via notary, Civil registers.

I. INTRODUCCIÓN

Por parte de la doctrina mayoritaria, podemos afirmar que la adopción constituye un acto de suma trascendencia dentro de las relaciones familiares, componiendo una relación de carácter filial en similar nivel con la del matrimonio. Esta situación ha podido ser advertido incluso desde la Constitución de 1979, así como en nuestra carta magna actual, en la cual el adoptado obtiene semejantes derechos de aquellos que poseen un vínculo biológico. La presencia de esta institución indudablemente posee una larga data, aunque con singularidades en cada momento de la historia. Aunque hoy por hoy, podemos apreciar que esta posee una protección de carácter supranacional, conforme puede advertirse en diversos convenios en los cuales nuestro país ha ratificado, entre ellos, la Convención de los Derechos de Niño (en adelante la Convención).

Ante esto, se nos presenta a la adopción como una posibilidad de dotar a una persona la posibilidad de conformar un núcleo familiar, y ante los casos de adopción de menores, incluso puede apreciarse la protección que existe sobre el interés superior del niño, y ante una adopción generalizada, es decir sin distinción en la edad del adoptado, incluso podemos estar frente a la base interpretativa de los convenios supranacionales y su cumplimiento cabal. Aunado a ello, es un requisito obligatorio la adecuación de marcos legales tanto nacionales como internacionales.

Es así que, como en todo proceso adoptivo, también resulta de suma trascendencia, la relevancia de que este sea colocado por las respectivas autoridades, y dado por los canales de connotación legal. Y, si bien en el caso de los menores, la adopción no debe de poseer un rasgo económico, situación particular puede reconocerse sobre las razones de la adopción de la persona mayor. Sin embargo, en muchas ocasiones estos lazos afectivos subsisten sobre la base de la generosidad y filantrópica del adoptante.

De lo anteriormente expuesto, hemos podido reconocer que, en nuestro país, que existen estudios respecto a la adopción de menores; sin embargo, los alcances respecto a la adopción de personas mayores aún resultan escaso, de allí en un primer momento estimamos la presente investigación su finalidad novedosa. Aunado a ello, los problemas que existen en sede notarial, y la propuesta de una adecuada regulación y lineamientos que garanticen un mejor rol en el notario, así como beneficiar a la sociedad civil en genera.

Francisco Forcada, un experto en derecho de familia que ha publicado varios libros en esta materia, ha señalado que, aunque la adopción de mayor de edad no es una figura reciente en nuestro ordenamiento jurídico, sí ha aumentado su uso en los últimos años. Esto sugiere que cada vez más personas están encontrando en esta opción una solución para satisfacer sus necesidades familiares. (Forcada, 2017)

1.1. Realidad Problemática

Todos los ordenamientos jurídicos conservan de forma implícita o explícita la institución de la adopción. De la misma manera, los diversos convenios sobre infantes en estado de orfandad generan hacia los mismos una importancia primaria. No obstante, su naturaleza jurídica se encuentra ajena al derecho de los menores, puesto que también se acepta la adopción en caso de personas mayores. En ese sentido, su finalidad primaria ha variado, ya que actualmente no se acepta solamente la adopción para los menores de edad, sino que también para los mayores.

Sin embargo, a manera de situaciones dentro de un marco doctrinario más preciso, podemos precisar que la adopción viene a ser un procedimiento o acto formal y legal, puesto que se requiere una confirmación en el ámbito judicial del trámite, lo que trae como consecuencia que se acoja como hijo o hija a un individuo que no lo es de manera natural (Navarro, 2018). De forma complementaria, se puede mencionar que el término adopción, etimológicamente, viene de *adoptio*, que vendría a significar elección o adopción. Por otra parte, en las Institutas de Gayo se mencionan 2 tipos de adopción: la *adoptio* y *adrogatio*. La primera se refería a la patria potestad, mientras que la segunda se refería a aquella adopción que no se ejercía bajo ninguna patria potestad (Bazán, 2017).

En la actualidad, en nuestro sistema jurídico, se presentan tres formas de adopción, que van a ser determinada por la edad del individuo y su situación legal.

1. La adopción de los menores que se hallen en un contexto de abandono.
2. La adopción de niños que no necesitan la declaración de abandono, sino que se encuentran aptos para la misma.
3. La adopción de adultos.

En el presente trabajo, también se encuentra una problemática referida al acto procedimental de la adopción, tanto a nivel notaria, administrativo y judicial. Esta situación se genera cuando el adoptante no puede realizar la adopción por diferentes motivos, tales como la muerte del que busca adoptar, por ejemplo. Para ello, se genera una posibilidad de dejar sin efecto la adopción que se estaba realizando, puesto que la misma se realiza en la RENIEC, situación que no podría realizarse al encontrarse el adoptante fallecido, puesto que el mismo tiene que realizar la firma.

No obstante, en los casos de adopción de un hijo del cónyuge supérstite, se puede mencionar lo siguiente. En caso de que el adoptante fallezca, el hijo adoptivo podría ser asumido a la responsabilidad del cónyuge supérstite, aun cuando aquella no mantenga la diferencia de edad exigida según ley. Esta excepción se potencia, ya que la finalidad es la mejora de las relaciones de familia, por lo que el estancamiento se descartaría (Serrano, 2018).

Ante ello, podemos precisar que, en este trabajo de investigación, se han identificado variadas situaciones jurídicas. Entre ellas, encontramos una que cimienta el siguiente problema: durante el procedimiento por la vía notarial, se necesita realizar la requisitoria para que, posteriormente, el notario oficie en los Registros Civiles una nueva partida, redactando la adopción realizada. Sin embargo, para ello se necesita que la persona adoptante haga la suscripción de la misma, cuestión que no siempre se puede realizar. Esta situación genera el siguiente problema: la invalidez de la adopción. Por ejemplo, podría darse una adopción que, durante el proceso, tenga el fallecimiento del adoptante. El documento de adopción no podría tener una extensión, ya que la misma requiere la suscripción de la persona que adopta.

Ante lo expuesto anteriormente, podemos precisar las bases normativas de nuestra problemática. Es así como, en primer lugar, podemos citar el art. 23° de la Ley N° 26662, la cual versa sobre los asuntos no contenciosos bajo la competencia notarial. En relación con la figura de la adopción, esta normativa menciona que los interesados, aquellos que cuenten con una capacidad absoluta, podrían, por intermedio de un proceso no contencioso, realizar un trámite para la misma ante el Poder Judicial o Notario (Avalos & Gómez, 2021).

De igual manera, lo contenido en el art. 2° de la Constitución, y el art. 378° del Código Civil, en el extremo que prevé que la edad de la persona que adoptará deberá ser de mínimo la igualdad entre la sumatoria de la mayoría y la de la persona que se adoptará. Por lo que, el

notario público viene a ser un profesional que busca la protección de la igualdad en los diversos actos que se realicen. Para ello, cuenta con diferentes apoyos.

En la actualidad, la figura de la adopción configura un acto jurídico solemne, el cual se refiere al ambiente familiar, creando una filiación semejante a la filiación matrimonial. El mismo se encuentra respaldado por las Constituciones de 1979 y 1993, los cuales refieren que los hijos tendrán los mismos derechos y deberes respecto a sus progenitores. Asimismo, para poder potenciarlos, se dispone de ciertos requisitos, los cuales, para la adopción, como contar con un acogimiento familiar, ya que, de esa manera, los niños podrán tener una mejor calidad y de vida y, en consecuencia, podrán desarrollarse de una manera adecuada (Vidaurre, 2018). En ese sentido, entonces, también podría ingresar la figura de la desprotección familia, situación que busca evitarse, manteniendo una optimización para la adopción en términos idóneos, y no alejándose de la calidad de vida (Román, 2022).

Esta figura viene desde la antigüedad, no siendo reciente. Su origen se remonta hasta el Código de Manú en la India. Recién con posterioridad a la regulación en este Código es que paso a darse a conocer alrededor de diversos sitios, tales como Roma, Grecia, entre otros. Como señalan los tratadistas, la adopción proviene de la India, luego siendo transmitida a diferentes pueblos cercanos, tomados por los hebreos, los cuales lo difundieron hasta Egipto, llegando, con posterioridad, como se mencionó, a Grecia y después a Roma (Guerrero, Roca & Torres, 2018).

La importancia que se daba al ambiente doméstico fue primordial para que la adopción evolucionara de una manera marcada en la sociedad. En ese sentido, la descendencia era el factor clave para que un hogar mantenga su reputación, siguiendo la costumbre de la época. Esto era así, puesto que en este ambiente la familia venía a ser entendida como aquel grupo de individuos que se encontraban sometidos a la potestad de un jefe, denominado como *pater familias*. En ese sentido, además, las personas se relacionaban por una ascendencia paterna o por la adopción, llegando a vivir en comunidad bajo un mismo techo (Trujillo & Vela, 2021).

Durante el reinado de Roma, esta costumbre fue equiparada en la política, sumándose el poder de los Patricios. Luego, se generaría una decaída de esta figura, la cual tendría su auge posteriormente en la Primera Guerra Mundial, como solución a la cantidad de niños que quedarían huérfanos por la guerra. De esa manera, se fue desarrollando la institución, hasta

el grado de llegar a encontrarse en importantes acuerdos, tales como la Convención entre otros.

La adopción, igual que sucede con cualquier institución, ha variado de acuerdo al contexto y a las necesidades sociales. De este modo, ha variado su estructura, pero también su finalidad buscada en un inicio. Basta con apreciar cómo en la cultura romana, la adopción poseía un fin dotar de un hijo al núcleo familiar, con lo cual se consolidaba la idea de perpetuar el culto familiar por diversas generaciones. No obstante, con el pasar de los siglos, podemos apreciar que, tras los contextos históricos de las guerras mundiales, y las consecuencias de estas sobre la sociedad moderna, la adopción adquiere una figura de salvaguardar mientras sea posible las situaciones de orfandad de los menores al colocarlos en una familia. En otras palabras, la adopción se tornó en una figura que mantiene como finalidad el resguardo de los menores que no podían tener una familia. No obstante, no siempre fue así, puesto que, alrededor de la historia de la misma, aquella disponía la adopción de personas adultas, esto puede advertirse en el Código Napoleónico.

Sin embargo, no debería olvidarse que esta figura viene a referirse a una protección de los menores, surgiendo con esa finalidad, la cual debería mantenerse todavía en nuestro tiempo. En consecuencia, todas las decisiones y marcos regulatorios que se generen deberán partir de aquel principio, de aquella finalidad, por lo que no sería idóneo alejarse de la misma (Sánchez, 2019).

Ahora bien, con relación al procedimiento de adopción podemos precisar tras la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante el Código), se exige que deba de seguir un procedimiento judicial y administrativo. Es así, que con relación al primero podemos encontrar que se requiere de una sentencia, bajo la competencia de los jueces de Familia. Sin embargo, podemos traer a colación que, antes de 1998 el proceso de adopción ostentaba una naturaleza mixta, es decir, este era realizado por el PROMUDEH, y más adelante el proceso de adopción era verificado a instancia del Poder Judicial. Teniendo este último, la función de contrastar la inserción del menor en el núcleo familiar, y dicha comprobación se llegaba a aceptar la adopción. De la misma manera, este Código sufrió una variación, específicamente de su artículo 379. Por ejemplo, en el año 2015, la LPAAMEDJA, era considerada. Sin embargo, con la modificación del Código del año 2017,

la consideración recae sobre la Ley para la protección de niños, niñas y adolescente (Peve, 2018).

Asimismo, algo importante que debe rescatarse de este Código, viene a ser el concepto que mantiene sobre la adopción, la cual se encuentra recogida de manera específica en el artículo 115. Al respecto, aquella normativa la considera como una medida, la cual funcionará como protección hacia los menores, y esta se encontrará sujeta a la supervisión estatal. El adoptado vendría a ser reconocido jurídicamente como hijo del que lo adopta, pasando a formar parte de su familia consanguínea (Coca, 2021).

De la misma manera, también se podrían mencionar, a grandes rasgos, otros requisitos para la adopción, pero esta vez referidos a las personas mayores. Por ejemplo, se encuentra la necesidad de que la persona adoptante cuente con capacidad de ejercicio, que la misma sea confirmada por un juez correspondiente, que el adoptante demuestre que mantiene solvencia moral, así como contar con la suma de la mayoría y la del individuo por adoptar (en otras palabras, que tenga más de 18 años que la edad del adoptado), entre otros (Medina, 2017).

No obstante, ante la sobrecarga procesal, problema de larga data en el Poder Judicial, es que el Estado Peruano, en el año de 1998 aprueba la Ley N° 26981, la cual permitía una mayor celeridad del proceso de adopción por la vía administrativa. Asimismo, esta ha permitido una mejor garantía de los diversos derechos asociados a la constitución de la familia. A ello, podemos agregar que tras el 2002, se compone la Dirección General de Adopción, entidad de carácter descentralizado que promueve esta forma procedimental de adopción. Sumado a esto, podemos precisar otra entidad pública que favorece la integración de menores en estado de abandono con sus futuras familias adoptivas (debiendo estas pasar por un arduo proceso evaluativo), es el MMPV.

Sin embargo, podemos acotar, que la adopción de mayores encuentra asidero legal en la normatividad notarial, es así que, por medio de este marco legal, respecto a los asuntos no contenciosos, específicamente en el art. 21° podemos precisar que tal adopción puede ser tramitada por notario público. De igual manera, debemos aclarar que, para la adopción de esta persona, deba hacerse dentro de su capacidad de goce y ejercicio.

1.2. Formulación del Problema

¿El sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial, resulta eficiente para los adoptantes?

1.3. Justificación e importancia del estudio

Justificación científica:

En esta investigación se justificó, basándose en que la adopción de mayores de edad busca brindar una nueva oportunidad de familia y protección a personas vulnerables. Esta investigación analiza el sistema de adopción en sede notarial, evaluando procesos, criterios de selección, mecanismos de seguimiento y protección. El objetivo es identificar deficiencias, proponer mejoras y garantizar los derechos y necesidades de las personas involucradas. El estudio contribuye a un marco legal estructurado, promoviendo políticas y prácticas eficientes que favorezcan el bienestar en la adopción de mayores de edad.

La adopción de adultos en notarías está ganando importancia en nuestra sociedad, debido a que permite establecer lazos familiares entre personas mayores que, por diversas razones, no han podido establecerlos hasta el momento. (Pérez,2021)

Justificación jurídica:

En la investigación se comprobó, que la investigación marchará como una base para consultar, dirigido a alumnos de las Facultades de Derechos de todos los centros universitarios del Perú, así como todos aquellos que deseen investigar en el tema. Para ello, consideramos partir por la justificación científica, la cual es importante porque da la oportunidad a jóvenes que carecen de oportunidades para desarrollarse académicamente en nuestro país, al tener la oportunidad de ser adoptado, muchas veces por un familiar que se encuentra fuera del Perú, y le ofrece a este joven mayor de edad adoptarlo para que pueda lograr sus metas u objetivos.

Justificación social:

En la investigación se justificó, que es crucial para garantizar una segunda oportunidad de familia y protección a personas adultas en situaciones de vulnerabilidad. Al evaluar y comprender el proceso de adopción, se pueden identificar posibles deficiencias y barreras que obstaculicen el acceso a esta opción vital. Mejorar la eficiencia del sistema promueve la equidad y la inclusión social, brindando igualdad de oportunidades a las personas adultas en busca de una familia. Además, al proponer recomendaciones para mejorarlo, se generan políticas y prácticas más efectivas que promueven el bienestar y desarrollo emocional de los adoptados. En resumen, este análisis busca asegurar la igualdad de oportunidades, el bienestar y la protección de las personas adultas vulnerables, fortaleciendo la sociedad en su conjunto.

La adopción de adultos en el ámbito notarial es un recurso legal que puede ser beneficioso para la protección de los derechos humanos y para la promoción de la igualdad, permitiendo que personas adultas que se encuentran en situaciones vulnerables reciban un apoyo emocional y legal. (Fernández,2022)

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Evaluar la eficiencia dentro del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial

1.4.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente la adopción de personas mayores de edad en sede notarial.
- Describir el marco normativo sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial.
- Establecer cuáles son los requisitos que regulan la adopción de mayores de edad ante sede notarial.
- Proponer una Ley de Mejora del Sistema de Adopción de Mayores de Edad en Sede Notarial con la finalidad de agilizar, garantizar la transparencia y seguridad del proceso de adopción.

1.5. Hipótesis

Si, se implementa una ley del Sistema de Adopción de Mayores de edad en sede Notarial entonces se mejorará el proceso de adopción para el adoptante.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Trabajos Previos

Los trabajos previos constituyen una base sobre la cual, el investigador puede recabar las observaciones, avances y hallazgos de otros estudios vinculados de manera directa o indirecta con la investigación. Ante ello, para tener un panorama claro respecto a los trabajos previos, partiremos por aquellos de alcances internacional:

Moliner (2012) en Bolivia, en su investigación titulada “Adopción, familia y derecho”, tuvo como objetivo general reconocer los alcances del concepto de adopción dentro de la doctrina jurídica especializada. Para ello, la metodología que se pudo apreciar fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo con un diseño no transversal, debido a que fue de carácter dogmático, y en base al método hermenéutico se observó el uso del análisis documental, carente de una población de estudio. Finalmente, concluyó que en base al proceso de adopción no se aprecian distinciones claras entre los hijos biológicos y aquellos que han sido adoptados. Por medio de esta investigación, partimos de un panorama claro, en el cual ante un supuesto no habría una diferencia entre los adoptados mayores de edad con ellos que tienen un vínculo sanguíneo con el adoptante.

González y García (2008), en México, en su investigación titulada “Ley de adopción internacional española”, se aprecia como objetivo explicar los alcances normativos tras la dación de la ley en materia de adopción prevista en la Ley 24/2007. Para ello, los investigadores requirieron como metodología aplicada, el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño documental, no contó con una población ni muestra. Asimismo, la técnica fue el análisis documental, seguido del instrumento del mismo nombre. Finalmente, concluyó que es muy necesaria la armonización de la legislación respecto a la adopción a nivel internacional, puesto que es un fenómeno que promueve los diversos derechos del adoptado.

Efectivamente, este estudio nos brinda alcances respecto al reconocimiento de los lazos normativos y armonización que se debería manifestar entre el derecho interno y extranjero ante una categoría jurídica tan medular en la sociedad.

Barros y Guerra (2021) en Ecuador, en su estudio titulado “La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional”. Se pudo apreciar que el objetivo fue determinar los alcances existentes respecto a la adopción homoparental y la posibilidad de plantear soluciones en relación a los derechos afectados. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y de tipo no experimental. Se concluyó que en el Ecuador se encuentra prohibida la adopción únicamente por una persona, es decir, requiere el compromiso de dos personas de distinto sexo para que proceda la adopción, frente a esto, los autores afirman que nos encontraríamos ante una vulneración de diversos derechos constitucionales, entre ellos está, el de poseer y formar una familia. De igual manera, se apreció la afectación del derecho del interés superior del niño.

Justel (2021), en España, tuvo como objetivo analizar cuatro documentos cuneiformes que provienen de Babilonia en los tiempos de la dinastía casita, y que se encuentran vinculados con la figura de la adopción en un ambiente jurídico-legal. En ese sentido, la metodología usada fue cualitativa, de corte descriptivo, y con un diseño no experimental. Finalmente concluyó que gran parte de los textos casitas no tienen información relevante sobre la figura de la adopción, siendo que solamente cuatro de ellos apenas mantienen lo que podrían denominarse como contratos.

Diez (2018), en España, nos propone por medio de su investigación determinar los alcances de la adopción abierta en la legislación española. Para esto, tuvo como metodología, el enfoque cualitativo y una investigación de carácter no experimental basada en el análisis documental. Finalmente, concluyó que es una figura que si bien es cierto tiene una regulación plena en España, no obstante, aún presenta ciertas deficiencias por parte del seguimiento que a esta se le pueda dar. Ante esto, consideramos que la manifestación de la posibilidad en la que los familiares biológicos del adoptado puedan continuar teniendo relaciones con el adoptante, implica un compromiso de afianzamiento a ser velado por el Estado. Estas nuevas formas de adopción deben ser tenidas en cuenta respecto a la regulación que podría existir dentro de los individuos mayores, y las posibilidades antes situaciones mejor contempladas en sede notarial.

Con relación a los trabajos previos a nivel nacional, podemos mencionar a Ortega (2019), quien planteó como objetivo el análisis sobre la injerencia de la figura del interés superior del niño sobre la toma de decisiones en un ámbito judicial. Al respecto, se utilizó como método un análisis jurídico, así como descriptivo explicativo. De igual forma, el diseño fue no

experimental transversal explicativo. Como técnica se manejó el uso de la entrevista, así como la guía de entrevista como instrumento. Todo ello llevó a la conclusión de que este principio se halla injiriendo de manera significativa dentro de los procesos judiciales, específicamente en la toma de decisiones sobre la adopción de los mayores de edad en el ámbito notarial.

Muñoz y Arbeláez (2022) sostiene como objetivo de investigación analizar los alcances entorno a la adopción por medio del reconocimiento de fallas presentes en el sistema judicial colombiano comparado con el caso peruano. La metodología fue de enfoque cualitativo, descriptivo y diseño no experimental, constituido por un análisis documental, y basado en un método analítico. Finalmente, concluyó que existen problemas en el seguimiento y establecimiento de los menores en las nuevas familias a las que son incorporados. Con relación a este estudio podemos remarcar que nos privilegia de información en la medida de tener presente los alcances del seguimiento, o llamado también como proceso post adopción, lo cual muchas veces en el caso de los mayores, debe de privilegiarse ciertas condiciones propias de su edad, pero sin mérito de la finalidad intrínseca de generar los lazos familiares.

Sokolich (2017) el objetivo fue reconocer la relevancia que posee la declaración del menor en el proceso de adopción en el Perú. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo de tipo no experimental, constituido por el análisis del acervo documental. Finalmente, concluyó que como en todo procedimiento administrativo, se debe de tener presente en diferentes etapas del proceso de adopción, la declaración y opinión del menor adoptado. Indudablemente, el presente trabajo se constituye en uno de carácter previo en el extremo de tener en cuenta la relevancia de la opinión, en nuestro caso de las personas mayores.

Seminario (2018) plantea como objetivo en su investigación determinar que la adopción de menores por parte de personas solteras afecta el interés superior del niño. La metodología empleada fue cualitativa y diseño no experimental, de carácter documental.

Finalmente concluyo que la actual regulación en el Perú, que permite la adopción de menores por personas naturales en condición de solteras, afectaría el derecho de familia, debido a que esta no se logra como tal. Ante esto, consideramos que la presente investigación reviste de importancia al ser tenida en cuenta, frente a los verdaderos fines que pudiese tener la adopción de personas mayores, las cuales en muchas situaciones se realizan con fines de carácter patrimonial.

Salazar (2004) el objetivo fue analizar la naturaleza jurídica que posee la adopción desde los derechos humanos, para lo cual recurrió a la metodología aplicada, de enfoque cualitativo, de tipo no experimental, seguido del uso del análisis documental, tanto de la doctrina nacional como internacional y legislación comparada. Finalmente concluyó que la adopción posee una naturaleza de irrevocabilidad. Esta situación en nuestra investigación nos permitió tener presente los componentes propios de la adopción, así como los alcances a tener en cuenta y ser contrastados desde la adopción de mayores en base a los alcances teóricos y de la legislación comparada que puede existir entorno a esta.

Respecto a los trabajos previos a nivel local, podemos mencionar a Vilcahuaman y Palacio (2020), quienes, en su trabajo de investigación se plantearon como objetivo establecer la forma en que perjudica el incumplimiento de la firma del adoptante en la adopción. Por su parte, la metodología fue un estudio de análisis-síntesis. De la misma manera, el tipo que manejaron fue un enfoque cualitativo, de función descriptiva. En relación con el diseño, fue no experimental, de tipo transversal y transeccional. No se manejó una población por no requerirse, a la vez que tampoco se empleó una muestra. El instrumento utilizado fue la ficha de observación. Como consecuencia de todo lo mencionado, los autores concluyen que el perjuicio generado por el incumplimiento de la firma del adoptante viene a encontrarse referido a los derechos constitucionales, entre los que se encuentran la identidad, que mantiene una identidad estática y dinámica.

Morante (2021), quien maneja como objetivo el análisis acerca de la perspectiva de los abogados acerca de la vulnerabilidad de los documentos extra protocolares y la adopción de una estructura con código de barras para mantener una seguridad en las notarías y la comunidad legal en Tumbes durante el año 2020.

Asimismo, utilizó una metodología de enfoque cuantitativo, con un tipo descriptivo, así como explicativo. El diseño, por su parte, fue no experimental, manteniendo una población integrada por los notarios de Tumbes, así como los partícipes del colegio de abogados de la misma región. Como conclusión, se obtuvo que la perspectiva que maneja la población de abogados de aquella región acerca de la vulneración de los documentos extra protocolares viene a ser evidente.

Ramos (2022) planteó como objetivo la evaluación sobre la eficiencia del procedimiento administrativo en relación con la adopción tanto en niños como en adolescentes por parte de la

Dirección General de Adopción en la Región Lambayeque en función del interés superior del niño. Para eso, manejó una metodología de enfoque cuantitativo, así como un método analítico. De todo ello, se obtuvo como conclusión que, en el procedimiento administrativo referido a la adopción, se manifiestan diferentes problemáticas, que dificultan el avance. La misma se encuentra referida a los adoptantes. Asimismo, se considera que en esta región no se manifiesta una debida promoción o publicidad sobre el proceso administrativo de responsabilidad de la DGA, lo que no ayuda para la generación de una cultura de adopción desde una perspectiva correcta.

Serrano (2018) en su investigación plantea como objetivo determinar la posibilidad de la derogación del art. 2° de la ley de adopción, en el sentido, de que no puedan adoptar las personas solteras. Para ello, la metodología que aplicó fue de enfoque cualitativo, de tipo no experimental y carácter dogmático-documental. Finalmente, concluyó que el Estado debe ser el ente responsable de proteger los intereses de los menores, aunado a ello de lo previsto en la Constitución Política, se tiene que la adopción no debería proceder frente a personas solteras, puesto que ello vulneraría los derechos del menor, así como de lo previsto en la Constitución sobre el núcleo familiar. Ante ello, consideramos que esta investigación nos brinda un panorama evidente, sobre las posturas contrapuestas a la adopción por parte de personas solteras, lo cual nos ayudará a ser tenidas en cuenta con relación a la adopción de mayores.

Medina (2017) en su estudio planteó como objetivo analizar si se encuentra tutelado debidamente el interés superior del niño en los juzgados de la ciudad de Lambayeque. Para ello, la metodología empleada por la autora fue de enfoque cualitativo con un diseño no experimental, y de carácter documental.

Concluyó que el acotado interés se encontraría siendo vulnerado, tras no aplicar la figura de adopción por parientes del menor, lo cual favorecería en demasía esta forma de adopción. Es así que, dentro de las formas de adopción, podemos tener en cuenta, en nuestro estudio, las peculiaridades que revisten las adopciones de una persona mayor de edad por parte de un familiar afín a él.

2.2. Teorías relacionadas al tema

2.2.1. Definiciones conceptuales

A pesar de que la adopción de personas adultas es un tema que existe, doctrinariamente se ha manejado poco. Por ello, no existe una estructura uniforme en la consideración de los objetivos, naturaleza y consecuencias. Siguiendo a los doctrinarios anglosajones, sin embargo, podríamos estimar que la adopción hacia estas personas tiene como finalidad que se reconozca un lazo familiar preexistente. Según refiere Mcwhrter, en la antigüedad y actualmente se crean vínculos entre personas que no poseen un grado de consanguinidad. De la misma manera, también será importante no solamente este tipo de adopción, ya que la misma puede abarcar diferentes niveles de edad; no obstante, es importante darle un mayor enfoque a la adopción hacia la edad adulta, ya que, como mencionamos en el anterior párrafo, es un asunto que muy pocas veces se nota, a pesar de que mantiene su vigencia (Tarazona, 2021).

Se puede entender la adopción de mayor de edad en sede notarial como un proceso legal que permite que una persona adulta sea adoptada por otra, generando un vínculo familiar similar a la filiación, donde la persona adoptante ofrece cuidado, afecto y protección a la adoptada. (Moreno,2021)

Por otro lado, Méndez Costa refiere que la finalidad en este tipo de adopciones viene a ser la protección jurídica de los vínculos de afecto que existen entre estas personas que no tienen parentesco. En ese sentido, de lo que viene a tratarse es de un reconocimiento de situaciones preexistentes. Siguiendo esa misma línea, Méndez Costa & D'Antonio (2001) reconocen que la adopción viene a constituir un vínculo de dos, las cuales lo conforman la persona que adopta y el adoptado. A pesar de que se dote de mayor importancia al segundo, lo cierto es que ambos son igual de importantes para generar el vínculo de la adopción de manera jurídica. Siguiendo un esquema lógico, en relación con la finalidad de la adopción, iniciaremos con la parte del adoptado como una persona importante de la institución mencionada, para posteriormente mencionar a la persona que adopta; ambos conforman lo que denominamos: “Sujetos sustanciales de la institución proteccional adoptiva”.

Para la autora nacional Vidaurre Yenque Nadia Yexenia en el año 2018 en su tesis titulada: Preferencia para Adopción en Acogimiento Familiar, la adopción de personas mayores viene

a ser posible de tramitar dentro al Poder Judicial, así como en el ámbito notarial. Sin embargo, no ocurriría lo mismo con aquellas personas que se encuentran sin capacidad de ejercicio. Cuando ello suceda, el Juez de Familia será el encargado. En estos casos, claramente la persona no podría actuar de manera propia, ya que, en la teoría, aún no mantiene una capacidad para realizarla. En consecuencia, lo idóneo viene a ser generar aquella responsabilidad hacia otra, en este caso hacia el Juez de Familia.

Este concepto, sin embargo, no es nuevo, por lo que habría que remontarnos hacia el Derecho Romano para poder encontrar un entendimiento más claro de la concepción que se manejaba anteriormente (aunque, claro está, ahora aquella se ha visto modificado, debido a que los tiempos y el ordenamiento jurídico viene a ser muy diferente). De esa manera, podemos mencionar que el Derecho Romano adoptó este término con motivos políticos y religiosos, donde la persona que adoptaba venía a ser quien se llevaba los mayores beneficios. En ese sentido, no solamente tenía la ventaja de mantener a su familia a lo largo del tiempo (o de mantener, a grandes rasgos, vivo su apellido), sino que, además, le aportaba diferentes apoyos para sus negocios y servía de culto hacia los dioses (López, 2020).

Por otra parte, Toro (2019), enseña que la adopción, en el derecho colombiano, viene a encontrarse recogida en el artículo 61 de la Ley N° 1098 del año 2006. En la misma se menciona que la adopción se refiere a una figura de protección por excelencia. En ese sentido, se considera a aquella como una protección que viene dada por el propio Estado, encontrándose bajo su supervisión y control. Así, en consecuencia, se establece de forma irrevocable un tipo de relación, referida, en este caso, a una relación paterno filian entre individuos que, por naturaleza, no mantienen una relación consanguínea. En otras palabras, que la adopción viene a ser una figura potenciada por el Estado para ayudar a la creación de las familias, sin discriminación de sangre; es decir, que no es necesario ese requisito para que se forme la relación paterno filial (Toro, 2019).

a) Procedimiento de Adopción de Personas Mayores de Edad.

En cuanto a la requisitoria de adopción para personas mayores, tenemos los que siguen: En primer lugar, que la persona que adopta tenga goce de ejercicio.

Por otra parte, que la persona que adopta cuenta con capacidad moral. Asimismo, se debe manifestar que aquella cuente con un mínimo de 18 años más de la edad de la persona que busca adoptar, con la finalidad de evitar problemas. En otra línea, en caso el adoptante se encuentre en situación de casado, deberá contar con la firmeza de su pareja, así como brindar su consentimiento o, cuando no pudiera, por diversos motivos, será el representante el encargado de hacerlo. En caso de incapacidad de la persona adoptante, se deberá contar con una garantía ofrecida por la otra parte. Si se presentase el caso de que la persona que busca adoptarse tenga bienes, deberán ser, en primer lugar, inventariadas y tasadas de forma judicial.

Según la abogada Cristina Sarazola, especialista en derecho de familia, el proceso de adopción de personas mayores de edad es una tarea complicada que requiere de la guía y la asesoría de un abogado especializado, ya que hay una serie de requisitos y procedimientos que deben cumplirse rigurosamente. (Sarazola,2018).

Por otra parte, también debe tenerse en claro que variará la forma del procedimiento de adopción de acuerdo al país en el que nos ubiquemos. Todo ello se puede saber al momento de revisar la legislación correspondiente. A manera de ejemplo, se puede considerar el caso español, donde la figura de la adopción viene a ser una de las más reformadas. A pesar de contar con diversas reformas parciales, el presente ordenamiento jurídico sobre esa materia se encuentra referida a la Ley 21/1987. De manera más específica, su régimen viene a encontrarse caracterizado por el control administrativo que adopta, por medio del cual se busca equiparar las consecuencias de la filiación adoptiva con la filiación por naturaleza y por la primacía que debe regir para el menor (Irigoyen, 2020).

b) Efectos

Las consecuencias que provoca la adopción mayor vienen a ser la misma que si se adoptaran personas menores de edad: La primera, en ese sentido, sería que el adoptado se vuelve hijo y el adoptante padre del adoptado. Asimismo, la persona adoptada viene a tener la facultad de utilizar los apellidos de su adoptador, así como que se generan los derechos de herencia. Por otra parte, también se vendría a manifestar el derecho a contar con una nueva partida de nacimiento. En consecuencia, de lo mencionado, queda sin efecto la primera partida del adoptado; es decir, la que tenía antes de su adopción, con el objetivo de que no se manifiesten contradicciones en algún momento.

Según el autor García (2020) nos menciona: Que la adopción de mayor de edad en sede notarial es cada vez más frecuente en nuestra sociedad, ya que permite a los adultos establecer un vínculo familiar con personas significativas en sus vidas. No obstante, es crucial considerar que este proceso puede tener consecuencias en términos de derecho de sucesiones y distribución de bienes, por lo que es necesario reflexionar cuidadosamente sobre sus efectos antes de proceder. (p.33)

De igual forma, uno de los efectos viene a ser la irrevocabilidad, la extinción y la ineficacia de la adopción. Esta figura de la irrevocabilidad viene a ser muy importante, puesto que protege a la persona adoptada por medio de una conformación de vínculo filial.

En ese sentido, con aquella se genera un ingreso de la persona adoptada hacia el círculo familiar de quien lo adopta, por lo que se mantiene una seguridad y estabilidad, no pudiendo esta después ser retirada. Una situación contraria vendría a traer muchos problemas. Por ejemplo, se podrían dar situaciones donde una persona adopta, y se siguen todos los trámites que aquel procedimiento conlleva. Con posterioridad, la persona que adopta se arrepiente y decide dejar al hijo adoptado. Esto, en primera instancia, vendría a perjudicar al menor o mayor adoptado; y, en segundo plano, a la estabilidad jurídica, puesto que no se estaría generando ningún tipo de seguridad (Crespo, 2018).

Del mismo modo, aquí también vendría a interactuar de una manera significativa la teoría del apego, la cual refiere una situación donde priman las vinculaciones afectivas y como aquellas evolucionan en un determinado contexto, en este caso, la adopción de personas mayores o menores. En ese sentido, se puede decir que la figura de la adopción ayuda, se convierte en un elemento que facilita la restauración de un vínculo emocional que se vio perjudicado por la omisión de los progenitores en la persona adoptada. De igual forma, también se debe tener cuidado, puesto que las experiencias anteriores de las personas adoptadas pueden traer conflicto en el vínculo emocional que puede generarse con sus padres adoptivos (Losada y Ribeiro, 2017).

Sobre este asunto, el máximo exponente viene a ser John Bowlby, autor que identificó un vínculo significativo entre las figuras parentales y los hijos durante una edad temprana. Esto se vendría a relacionar con el desarrollo de la personalidad del niño de sus posteriores comportamientos. En ese sentido, este autor pasó a definir el apego como todo tipo de conducta

que obtiene como efecto el alcance o la conservación de la cercanía con otra persona que se encuentra en mejores posibilidades de afrontar el mundo. Bowlby manifestó conductas que se mostraban en los bebés. En primera instancia, se presentaban conductas de apego que funcionan para entrar en cercanía con los progenitores, los mismos que demostraban ser una figura de referencia ante alguna necesidad.

Por otro lado, en relación con los efectos jurídicos de la adopción, también se pueden hacer algunas consideraciones. En primer lugar, entonces, se tiene que la persona adoptada viene a ser, en la práctica, la misma persona que un hijo consanguíneo.

Es decir, que, en el plano legal, un hijo consanguíneo es igual a un hijo adoptado, ya sea este mayor o menor de edad. Lo verdaderamente relevante viene a ser la adopción, y no la adopción sobre determinadas personas. De igual forma, en el plano matrimonial, surte los mismos efectos, por lo que los impedimentos de aquella vendrían a ser la misma. Asimismo, en relación con los derechos del menor o mayor adoptado, también todo será lo mismo.

En otras palabras, que los derechos, deberes y obligaciones que mantenga un hijo consanguíneo, vendría a equipararse a los que vendría a tener el hijo adoptivo. Esto se debe al nuevo panorama que mantiene la familia, por lo que una familia adoptiva y una familia consanguínea vendría a ser lo mismo. Además de estas consideraciones, para los efectos legales, también se considera así. En tercer lugar, un efecto jurídico de la adopción vendría a ser la extinción de la filiación anterior que mantenía el adoptado y los progenitores naturales. Es decir, que cortarían todo lazo legal con aquellas personas, para generar una nueva, referida a su nueva familia, con la excepción de los impedimentos de matrimonio.

A manera de resumen, se puede decir que el procedimiento iniciará cuando se cumplan los siguientes requisitos. En primer lugar, que la persona que busque adoptar mantenga como mínimo unos 25 años. Por otra parte, debe contar con al menos 18 años de diferencia en relación con aquella persona que busca adoptar. De la misma manera, también se reconoce la necesidad de que la persona adoptada se halle en un contexto de calidad de vida. Es decir, que pueda desarrollar su vida, puesto que sería ilógico que se adopte a alguien para darle colocarlo en una condición perjudicial en comparación a la que estaba. En ese sentido, es necesario que la persona que busque adoptar acredite, demuestre y afirme tener los medios suficientes para que la persona adoptada pueda desarrollar sus elementos básicos.

Por ejemplo, en el ámbito de la educación, en la cuestión de la prenda, de los alimentos, entre otros. Lo importante es que se acredite que la misma puede brindar un techo, una subsistencia suficiente para la persona. En caso no se dé de esa manera. Ahora bien, en este plano entra el factor económico, pero no es el único que debe demostrarse. En ese sentido, el que adopta debe probar que se encuentra en condiciones aptas y adecuadas para poder tener un hijo adoptivo, puesto que, de lo contrario, aquel no tendría un sostén ni una seguridad de mantener su calidad de vida.

La adopción de mayor de edad en sede notarial es una opción que está ganando popularidad para la creación de lazos familiares en la edad adulta. A pesar de que esta figura tiene consecuencias legales significativas, es crucial que se realice con la adecuada orientación legal y se tengan en cuenta los posibles efectos en términos de sucesiones y distribución de bienes. (Perez,2022)

c) Competencia

En caso la situación se tratase de personas mayores con capacidad, las partes interesadas podrán realizar los trámites respectivos ante un notario público o ante el Poder Judicial, según se dispone en la Ley N° 26662 de 1996, en sus artículos N° 1° y 2°. Por otra parte, en caso se den las personas menores las que vendrán a ser adoptadas, entonces las autoridades correspondientes competentes vendrían a ser aquellos jueces que hayan mantenido una participación en los trámites de la adopción. Los mismos mantendrán como responsabilidad el aseguramiento de la consecución de la adopción, así como que la probabilidad de adopción se agote, y que las personas que formarán parte de la misma se mantengan respetando los requisitos necesarios (Espinoza, 2021).

Las normas que regulan la adopción de mayor de edad establecen la competencia del notario en esta materia, debiendo asegurarse de que el adoptante cumple con los requisitos legales y de que no se afecten los derechos de terceros. La Ley del Notariado y el Reglamento Notarial establecen estas disposiciones de manera detallada. (Gonzales,2021)

El artículo 89 de la Ley del Notariado establece la competencia territorial para la autorización de la adopción de mayor de edad en sede notarial. En este sentido, el notario competente es

aquel que se encuentra en el lugar donde el adoptante tiene su residencia habitual al momento de realizar el proceso. (López, 2021)

d) Vía Notarial

La adopción de mayor de edad a través de la vía notarial es una alternativa ágil, sencilla y económica para aquellos interesados en crear un vínculo familiar con una persona adulta. El proceso notarial permite formalizar la adopción de manera segura sin la necesidad de recurrir a los tribunales. (Delgado,2021)

En los casos donde se busque generar una adopción hacia alguna persona mayor, y no como usualmente sucede hacia personas menores de edad, se deberá contar con la presencia de un notario. La adopción, como se mencionó, será para una persona mayor de edad, la cual deberá contar indispensablemente con goce y ejercicio. De la misma manera, la diferencia de edad entre ambas personas (adoptante y adoptado) no deberá ser menor de los 18 años. Esto queda establecido en el CC, específicamente en el artículo 378, inciso 2. La capacidad para la suscripción de la escritura pública deberá ser confirmada por el notario, situación que deberá consultar en el registro de Personas Naturales.

Todos estos procesos que se vienen siguiendo se dan en virtud al contexto. En otras palabras, que se abren las puertas para la adopción por diversas vías y hacia diferentes edades, en virtud a los cambios sociales que vienen ocurriendo. De esa manera, la familia adoptiva se convirtió en un nuevo modelo de familia actual, por lo que, en el plano general, no existirían diferencias notables con relación a la familia normal; es decir, aquella que se forma por vinculaciones consanguíneas. Por ello, la concepción de familia que usualmente se manejaba también varía, ya que la adopción viene a ser considerada como un mecanismo más para poder cimentarla. Esto vendría a ser lo que denominamos como un nuevo modelo familiar (Herreruela, 2017).

e) Presentación de Minuta y Requisitos

Según Álvarez (2020) nos menciona el autor: Que para formalizar la adopción de mayor de edad en sede notarial es necesario presentar una minuta que incluya los datos personales del adoptante y del adoptado, así como los términos del acuerdo adoptivo. Además, es

indispensable que la minuta esté acompañada de la documentación necesaria, como el certificado de empadronamiento y el certificado de antecedentes penales. (p.68)

Para poder realizar la solicitud, se requiere de una minuta, la cual será presentada por las dos partes, la misma que contendrá: Testimonio de los bienes de la persona adoptada. Por otra parte, también contendrá una copia (esta, sin embargo, debe encontrarse certificada) de la partida de nacimiento del adoptado. En caso de que se encontrara en situación de casado, también se requerirá el documento respectivo. Informe que valide que las cuentas han resultado con grado de aprobación. Además de ello, se deberá contar con las firmas de ambas partes, sumada a la del abogado respectivo. Se deberá acompañar la firma del cónyuge en caso la persona que adopta es casada.

Todos estos requisitos que venimos mencionando son de fundamental importancia, puesto que la adopción viene a ser una figura muy necesaria y que va evolucionando según los cambios sociales. En consecuencia, lo correcto es que en cada Estado se mantenga una regulación proporcional, no contradictoria y armónica con las demás normativas jurídicas. Por ello, se hace importante evaluar cada proceso, desde el inicio del procedimiento hasta que la familia pueda adoptar al niño o mayor de edad. En ese sentido, mantener una legislación general de adopción viene a ser importante, aunque tampoco se debe descuidar los requisitos específicos para la dación de esta figura (Aguilar, 2020)

f) Elevación a Escritura Pública e Inscripción

La minuta tiene que pasar a ser escritura pública, adjuntando documentos anexados, para que, con posterioridad, pueda ser remitida hacia la oficina de la RENIEC de la Municipalidad correspondiente. Procedimiento en Registros Civiles II – Escuela Registral 2019, manifestando como Objetivo General lo siguiente: el fortalecimiento de las capacidades registrales para poder comprender y generar aplicación de la normativa, así como referentes a la administración, que recoger la evolución de la inscripción y los procesos para corregir los errores en el ámbito registral. De esa manera, se deben mantener pasos para poder continuar con esta elevación.

Para mayor seguridad jurídica, es recomendable elevar a escritura pública la adopción de mayor de edad, ya que esto permite que el acto tenga efectos jurídicos oponibles a terceros. Además,

la inscripción del acto en el Registro Civil permite su publicidad y facilita su comprobación en caso de ser necesario en el futuro. (Castillo,2020)

El cumplimiento de los requisitos de la elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Civil son esenciales para asegurar la validez y efectividad jurídica de la adopción de mayor edad en sede notarial. La formalización del acto mediante estos procedimientos garantiza la publicidad del mismo, el establecimiento de la relación de filiación y previene la posibilidad de controversias legales en el futuro. (Fernández,2021)

g) Inscripción de Adopción

Viene a ser el proceso por medio del cual se expide nueva acta de nacimiento en atención a una resolución en sede administrativa, previo archivamiento del acta original de nacimiento.

El adoptado pasará a llevar los apellidos de la persona adoptante, conforme al CC en su artículo 22°. En caso de que no se manifieste alguna oposición, entonces la resolución sobre esta adopción pasará a ser inscrita en el Registro Civil, a pesar de que ya se haya efectuado la inscripción de la persona adoptada cuando este haya nacido. Dentro de los elementos de esta inscripción, se muestran dos más resaltantes. La primera, viene a estar referido a la consecución de un reconocimiento de validez legal sobre la adopción, permitiendo dotar de seguridad jurídica al acto que se estaría celebrando. Por otra parte, se debe cumplir con una prueba efectiva y suficiente sobre la inscripción, puesto que el Registro Civil viene a ser prueba de la filiación adoptiva (Paredes, 2018).

En el ámbito argentino, por otra parte, se maneja como requisitos de adopción los siguientes. Para la inscripción de los matrimonios, los integrantes de una unión o una única persona, debe contar con al menos 25 años de edad. En segundo lugar, se requiere que mantenga de residencia en el país cinco años. Esto no vendría a aplicarse para aquellas personas que han nacido en Argentina o que se han naturalizado de esa manera. Ahora bien, también es necesario mencionar que, para este país, la inscripción viene a ser un elemento muy necesario para que posteriormente se procesa con la postulación. Sin embargo, esto no quiere decir que todas las personas que hayan pasado por la misma de una manera adecuada vayan a tener la seguridad de ser seleccionados (Guía Informativa, 2017).

h) Asiento Registral de Adopción

Posteriormente a lo señalado anteriormente, se proseguirá con lo siguiente, con la finalidad de generar la inscripción de la adopción. En primer lugar, se tendrá que evaluar el registro, en las anotaciones marginales del acta de nacimiento original, donde se consigne que la persona titular se encuentra en situación de adoptado. Una vez anotada la adopción y archivada el acta original se expide nueva acta de nacimiento. En caso ninguna de las dos partes pudiera intervenir, se procederá a realizar los registros por medio de los representantes. Para ello, lo que el apoderado deberá realizar es la firma con lo siguiente “por poder” de manera abreviada. En la parte del declarante, se deberá consignar el nombre completo.

Para que la adopción de mayor de edad en sede notarial tenga efectos frente a terceros y se pueda emitir la partida de nacimiento del adoptado, es necesario que el asiento correspondiente se inscriba en el Registro Civil. (Rodríguez,2020)

La inscripción registral de la adopción de mayor de edad en sede notarial es un factor determinante, puesto que es el mecanismo que asegura la transparencia y la fiabilidad jurídica del proceso, además de su capacidad de oponerse a terceros. (García,2021)

Ahora bien, en caso de que la adopción se realice por una pareja casada, la persona adoptada tendrá el primer apellido del padre y el segundo de la madre.

Cuando se dé por solo una persona, el adoptante portará los apellidos de quien lo adopta. No obstante, es necesario enfatizar en que, en la adopción, no solamente importa el traslado de apellido de una persona a otra. En otras palabras, que la adopción no es brindar el apellido del padre y de la madre a la persona a quien se adopta. Por el contrario, este elemento solamente es uno de tantos, puesto que la adopción también involucra la asistencia, la protección, formación de una familia, entre otros. En ese sentido, el adoptante mantiene una responsabilidad hacia el hijo adoptivo, de escucharlo, apoyarlo, educarlo y brindarle diversas facilidades para que, en su vida, pueda mantener un desarrollo estable, así como evolucionar como una persona sana (Londoño et. al., 2018).

2.2.2. Bases teóricas

a) Teoría Contractual

Esta corriente teórica, ha sustentado por antonomasia a la adopción, precisando que este procedimiento deba darse por medio de un contrato de carácter familiar, la cual permite generar vínculos familiares entre el adoptado y adoptante, y a partir de esta se generen lazos obligacionales entre ambos. Los cuales se encuentran previstos por la ley, permitiendo generar un vínculo similar o igual propio de quienes poseen lazos sanguíneos. De igual manera, otras entidades supranacionales, como el Instituto Interamericano del Niño, para quienes la adopción no es más que un mero contrato, donde las partes dejan de manifiesto sus voluntades. La misma que posee dos distinciones, una amplia, influenciada por el tradicional código napoleónico, la cual establece que las partes queden libradas a la voluntad de las mismas.

Por otro lado, encontramos aquella de carácter restringida, donde algunas situaciones y consecuencias se encuentran reguladas en la ley (Ecuador, Panamá, Uruguay). Ahora bien, del carácter contractual de la adopción podemos decir que mantiene un elemento bilateral, por medio del cual se necesita la manifestación de voluntad para perfeccionar el acto. Diversas normativas necesitan el consentimiento de la persona a adoptar y el adoptante. Por otra parte, se tiene a la parte solemne, la misma que debe ser realizado en la forma en la que prescribe la ley, bajo pena de nulidad. Las formalidades exteriores se deben cumplir *ad-solemnitatem*.

De igual forma, se puede decir que es un acto jurídico, y tiene entre sus funciones crear ciertos vínculos de parentesco, iguales a las que vienen de la filiación legal.

b) Teoría del Acto Condición

Otra teoría vinculada a nuestra investigación es la teoría del acto condición, por medio de esta teoría que en términos de Lafaille, nos precisa que existen actos asimilables a las formas contractuales, con lo cual nos demuestra que, en el derecho, existen formas similares dentro de un nivel de especie a especie, situaciones intermedias, que no son de fácil clasificación. A ello, precisa Sajón (1995) que, entre los actos de condición, se encuentran los casos, en los cuales la persona posee una peculiaridad de naturaleza jurídica-especial, con el mero hecho de manifestar su consentimiento. Asimismo, se debe mencionar que todos los acuerdos que

mantengan las partes surtirán efectos; claro está, con excepción de aquellos que, legal y fácticamente, no puedan ser cumplidos. En caso contrario, cuando las partes no hayan previsto determinados acuerdos, la ley se encargará, mediante una función dispositiva, establecer el contenido del contrato, la cual deberá ser favorecedor para ambas partes (Bosch et. al, 2017).

c) Teorías de la Institución

Para esta teoría, precisa que la figura de la adopción mantiene una naturaleza de carácter jurídico privada, la cual se sedimenta sobre la base de la manifestación de la voluntad del adoptante, la misma que, a su vez, se encuentra contrastada con la emisión de la sentencia del juez competente, que genera de la misma manera el vínculo familiar con la persona a la cual van a adoptar. No obstante, por medio de esta teoría, nos hace hincapié en el derecho de familia, que posee un carácter privado, aunque varias de sus normas poseen un valor dentro del orden jurídico de naturaleza público. Sumado a esto, en esta especialidad del derecho, se estudian principalmente tres materias: Guardas, Filiación y Régimen matrimonial.

De la misma manera, se realizará un análisis de la familia, así como de la familia natural y de la adoptiva. Ahora bien, en primera instancia el adoptante o los adoptantes tienen la libertad de decidir sobre la adopción. Sin embargo, una vez que ingresan al registro de los trámites, será el Estado quien tendrá la potestad para decidir de acuerdo al derecho positivo.

Lo que les compete a aquellos vendría a ser conducirse en correspondencia con las leyes instauradas, no desobedeciéndolas. Esto se entiende, debido a que nos encontramos en un estado de sujeción hacia las leyes, por lo que aquellas serán las determinantes para nuestra conducción, no debiendo hacerles caso omiso.

d) Teoría de la Relación Jurídica

Respecto a esta teoría encontramos lo expuesto por el eximio jurista italiano Carnelutti, quien sostuvo que la figura de la adopción viene a manifestar una relación jurídica, la cual fue impulsada por ambas partes del proceso. Durante el mismo se presentan personas de derechos, los cuales, sin embargo, vienen a ser independientes, con autonomía de alguna jerarquía entre los mismos. De forma complementaria, Sajón (1995) refiere que en el momento que la adopción se realiza en un ámbito internacional, genera una relación jurídica extra nacional. El

autor identifica el objeto y campo de estudio en fundamento de la evolución del marco teórico y contextual. En este procedimiento, se evalúan y desechan concepciones, relaciones, entre otros.

Es una etapa donde prevalece el empleo de métodos teóricos y de carácter empírico, que posibilitan el procesamiento e interpretación de la información. De manera general, se puede decir que una relación jurídica viene a encontrarse referida hacia aquella relación que se manifiesta por la normativa jurídica y sus elementos que lo integran. Esta vinculación se refiere a aquella que se muestra entre los sujetos, por medio del que uno de ellos busca exigir al otro que se apegue al cumplimiento de determinado deber jurídico. En caso de que este deber sea incumplido, también se debe constar que se impondrá algún tipo de sanción, ya que la obligación viene a ser jurídica; es decir, se vuelve responsabilidad con posibilidad de que, en caso no se cumpla, se pueda justificar una sanción.

La adopción de adultos por vía notarial establece una relación legal entre el adoptante y el adoptado, que se basa en el acuerdo mutuo y la aceptación de ambas partes, y que se regula por las leyes y normativas correspondientes del Código Civil y de la legislación notarial. (Sánchez,2020)

La relación jurídica, a su vez, tiene elementos, los cuales mencionaremos. En primer lugar, se encuentra la norma, seguido de la persona, el hecho condicionante, la correlatividad en momentos jurídicos, la prestación y por último la sanción. Por otra parte, la norma no podría ser estimada como un elemento propio; por el contrario, la relación jurídica vendría a ser un elemento de aquella. Ahora bien, también es necesario aclarar que la relación jurídica viene a ser una vinculación entre sujetos de derechos, y no entre individuos como entidades reales.

De ello, se colige que no todos los vínculos intersubjetivos vienen a ser legales o jurídicos, siendo que podrían relacionarse entre personas jurídicas.

En otra línea, tampoco se presenta una relación entre el sujeto y el objeto o la prestación. En los derechos reales no se presentan relaciones entre sujetos propiamente. Por su lado, en la situación de los animales a que hacen referencia determinadas normativas jurídicas, se puede decir que aquellas no vendrían a ser sujetos pasivos de la vinculación mencionada. De otro lado, vendrían a considerarse como objetos que son resguardados por la norma, la cual se

orienta hacia algunos sujetos determinados, y no a todos. En consecuencia, la relación jurídica vendría a generar un carácter correlativo de momentos donde se vendrían a relacionar aquellos determinados sujetos de derecho.

La Teoría de la Relación Jurídica es esencial en la adopción de mayor de edad en sede notarial, ya que define las obligaciones y derechos de las partes implicadas en dicha relación, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento o alteración. (Gómez,2019)

De la misma manera, también es importante considerar que, en algunas situaciones, las relaciones jurídicas se tornan complicadas. En ese sentido, relacionan diferentes elementos de uno de los sujetos con muchos deberes del otro, o también elementos y deberes de alguno con deberes y elementos del otro. Por su parte, el objeto participa en la relación solamente por medio de una acción de la persona, pero no se queda solo ahí ni se mezcla con aquel. En último término, la relación jurídica mantiene como elemento a la figura de la sanción. Al respecto, podemos decir que se refiere a la permisión que mantiene la normativa en relación con el sujeto respectivo, para colocar en accionar al órgano sancionador, y que este cumpla su función de sancionar a la persona que así lo requiera. En otras palabras, que efectúe una sanción cuando aquella parte haya incumplido un determinado contrario, o no haya efectuado una acción prevista en la mismo.

III. MÉTODO

En mérito al presente trabajo de investigación presenta un enfoque cuantitativo, es una forma de estudio, que maneja instrumentos de análisis matemático y estadístico para describir explicar y pronosticar fenómenos mediante datos numéricos. Está diseñada para comprobar hipótesis predeterminadas.

La adopción viene a constituir un vínculo de dos, tanto de la persona que adopta como del adoptado. Los mismos, a pesar de tener diferencias, vienen a ser importantes, pues ninguna adopción se dará si falta alguna de las partes. De esa manera, a pesar de la poca importancia que se le presta al adoptante, es claro que aquel también interesa para el proceso.

Asimismo, para la autora nacional Vidaurre (2018) Esta figura, en caso de las personas mayores, viene a ser tramitada ante una notaría o ante el Poder Judicial. La única excepción vendría a ser aquellas personas que, a pesar de contar con la mayoría de edad, no tienen capacidad de ejercicio. En estos casos, el Juez de Familia será el encargado de observar la situación.

Hernández Sampieri, dice: “El enfoque cuantitativo de investigación, utiliza la recolección de datos para comprobar la hipótesis con la base de la medición numérica y el análisis estadístico. A través de la herramienta SPSS, así como EXCEL para tabular los datos. Asimismo, se utilizará la fórmula de Alfa de Cronbach.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Mixta - Descriptiva Interpretativa, su fundamento se encuentra siendo de tipo mixta, se enfoca en recolectar y analizar datos cuantitativos y cualitativos en esta presente investigación, y el enfoque descriptivo interpretativo se centra específicamente en describir el problema de la investigación y a su vez llegar a la interpretación de los resultados de esta presente investigación.

3.1.2. Diseño de Investigación

El diseño no experimental, puesto que examina un problema no estudiado en nuestro sistema judicial peruano. Con ella, se busca darle solución concreta, teniendo en cuenta a las investigaciones doctrinarias y la jurisprudencia. De la misma manera, desde la óptica de Hernández (2018), se manifiesta que un diseño no experimental se da cuando no existe una tergiversación deliberada de la variable independiente, con la finalidad de observar su efecto en las otras variables.

3.2. Variables, Operacionalización

Las variables son instrumentos que se encuentran en investigación en atención a la problemática a investigar. Se encuentran dentro de los objetivos de la investigación.

3.2.1. Variable independiente

Análisis de eficiencia del sistema de adopción de mayores de edad

3.2.2. Variable dependiente

Sede Notarial

Se mostrará la matriz de consistencia y la operacionalización de variables en el ANEXO 1 y 2.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población fue conforma por los operadores del derecho que trabajan en la Notaria GOMEZ VERASTEGUI, Luis Manuel Av. Alfredo Mendiola N° 3669 Panamericana Norte - Los Olivos LIMA 522-5555

3.3.2. Muestra

Según Hernández (2018), la muestra se conforma por los operadores del derecho. Entre ellos, están los notarios, y los abogados que trabajan en la notaría señalada. Asimismo, refiere que el investigador será el director de la investigación efectuada.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En cuanto a la ejecución de esta investigación, se utilizaron técnicas suficientes en el campo del derecho. Para ello, se ha convenido en utilizar los siguientes instrumentos:

- a) Técnica de Entrevista: Una de las técnicas más usadas para este tipo de investigación cuantitativa, que nos permitirá analizar de manera eficiente nuestros datos
- b) Instrumentos Guía de la entrevista: Este instrumento se adecuada a nuestro tipo de investigación permitiendo un buen análisis.

3.5. Procedimientos de análisis de datos

La entrevista, siendo la herramienta de recolección de datos, adecuándose a este tipo de investigación mixta, siendo la guía que permitió procesar y analizar los datos por medio del análisis de los encuestados.

3.6. Criterios éticos

Belmont (1979) enseña los principios básicos para el manejo de personas, los cuales vienen a ser estos:

- Respecto a las personas. – Cuentan con la facultad de elegir su participación libreen la presente investigación. Para ello, primeramente, se les explicará en qué consiste la misma, para lo cual luego otorgarán su consentimiento informado.
- Beneficencia. – Considerar la incrementación de los pros y reducir las contras para las personas
- Justicia. – Confirmar en el estudio un análisis determinado de manera equitativa y reducir los contras.

3.7. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico utilizados en esta investigación fueron:

- Confirmabilidad. - La recolección de la información.
- Aplicabilidad. – Este trabajo podrá ser utilizado en otros trabajos
- Fiabilidad. - Por la veracidad.
- Aplicable. - Por el aporte práctico.
- Relevancia. - Por los resultados generados en este trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

Los resultados están basados en la entrevista aplicadas a la mencionada en la muestra:

Tabla 01

¿Cree Ud., que existen Limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción?

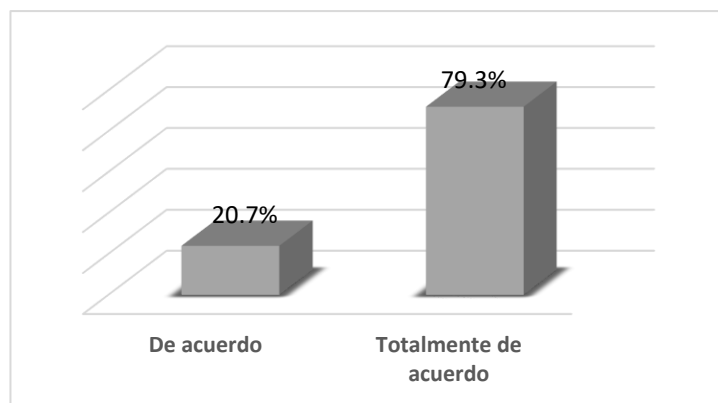
<i>Opinión</i>	F	%
<i>De acuerdo</i>	6	20.7
<i>Totalmente de acuerdo</i>	23	79.3
<i>Total</i>	29	100

Nota: Opinión sobre las limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción.

Elaboración propia.

Figura 01

¿Cree Ud., que existen Limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción?



Nota: Opinión sobre la existencia de limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción. Elaboración propia.

Interpretación:

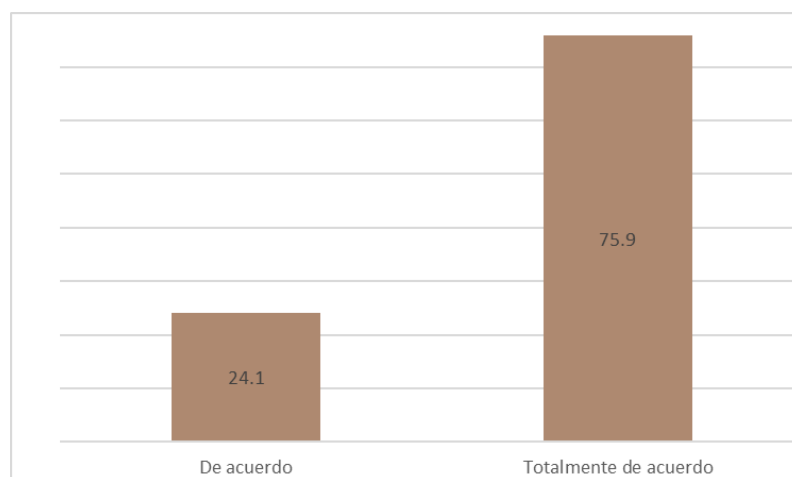
Se observa que, de los entrevistados, el 79.3% opina estar totalmente de acuerdo con que, si existe limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción. Por otro lado, el 20.7% manifiesta estar de solamente de acuerdo.

Tabla 02
¿Está informado Ud., sobre la Adopción de un mayor de edad en sede Notarial?

Opinión	F	%
De acuerdo	7	24.1
Totalmente de acuerdo	22	75.9
Total	29	100

Nota: Opinión sobre Esta informado Ud. De la Adopción de un mayor de edad en sede Notarial. Elaboración propia.

Figura 02
¿Está informado Ud., sobre la Adopción de un mayor de edad en sede Notarial?



Nota: Opinión esta informado Ud., sobre la Adopción de un mayor de edad en sede Notarial. Elaboración propia.

Se observa que, de los entrevistados, el 75.9% opina estar totalmente de acuerdo que, si están informados sobre la adopción de un mayor de edad en sede notarial. Por otro lado, el 24.1% manifiesta estar de acuerdo.

Tabla 03

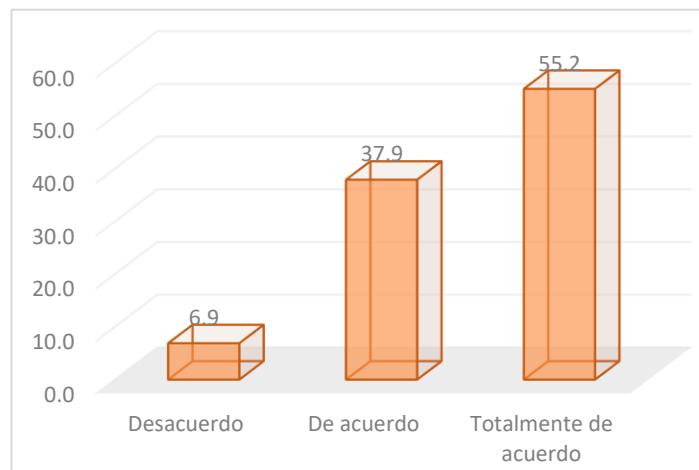
¿Está de acuerdo que la Adopción de mayor de edad se pueda realizar ante cualquier Institución de índole jurídica?

<i>Opinión</i>	F	%
<i>Desacuerdo</i>	2	6.9
<i>De acuerdo</i>	11	37.9
<i>Totalmente de acuerdo</i>	16	55.2
<i>Total</i>	29	100.0

Nota: Opinión sobre que la Adopción de mayor de edad se pueda realizar ante cualquier Institución de índole jurídica. Elaboración propia.

Figura 03

¿Está de acuerdo que la Adopción de mayor de edad se pueda realizar ante cualquier Institución de índole jurídica?



Nota: Opinión sobre que la Adopción de mayor de edad se pueda realizar ante cualquier Institución de índole jurídica. Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 55.2% opina estar totalmente de acuerdo que, la adopción de mayor de edad se pueda realizar ante cualquier Institución de índole jurídica. Por otro lado, el 37.9% manifiesta estar de acuerdo, y el 6.9% estar en desacuerdo.

Tabla 04

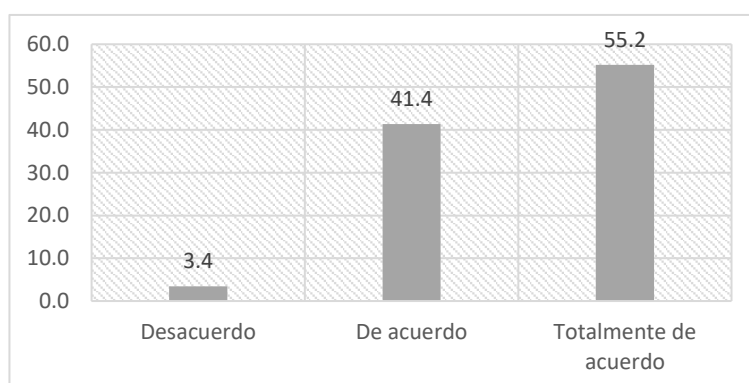
¿Usted está de acuerdo, de acuerdo que la Adopción de mayor de edad se realice en sede Notarial?

<i>Opinión</i>	F	%
<i>Desacuerdo</i>	1	3.4
<i>De acuerdo</i>	12	41.4
<i>Totalmente de acuerdo</i>	16	55.2
<i>Total</i>	29	100

Nota: Opinión si la adopción de mayor de edad se realice en sede Notarial. Elaboración propia.

Figura 04

¿Usted está de acuerdo, de acuerdo que la Adopción de mayor de edad se realice en sede Notarial?



Nota: Opinión si la adopción de mayor de edad se debe realizar en sede notarial. Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 55.2% opina estar totalmente de acuerdo que, la adopción de mayor de edad se debe realizar en sede Notarial. Por otro lado, el 41.4% manifiesta estar de acuerdo, y el 3.4% estar en desacuerdo.

Tabla 05

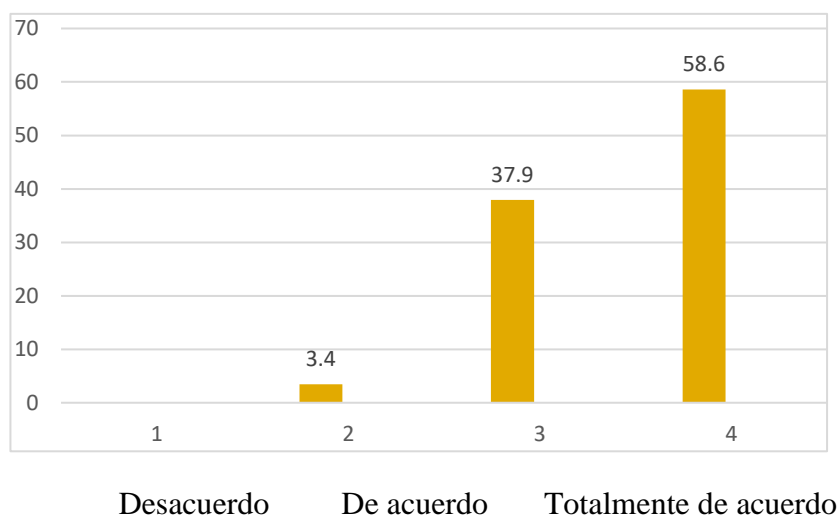
¿Conoce usted los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial?

<i>Opinión</i>	F	%
<i>Desacuerdo</i>	1	3.4
<i>De acuerdo</i>	11	37.9
<i>Totalmente de acuerdo</i>	17	58.6
<i>Total</i>	29	100

Nota: Opinión si se tiene conocimiento sobre los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial. Elaboración propia.

Figura 05

¿Conoce usted los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial?



Nota: Opinión si se tiene conocimiento sobre los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial. Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 58.6% opina estar totalmente de acuerdo que se tiene conocimiento sobre los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial. Por otro lado, el 37.9% manifiesta estar de acuerdo, y el 3.4% estar en desacuerdo.

Tabla 06

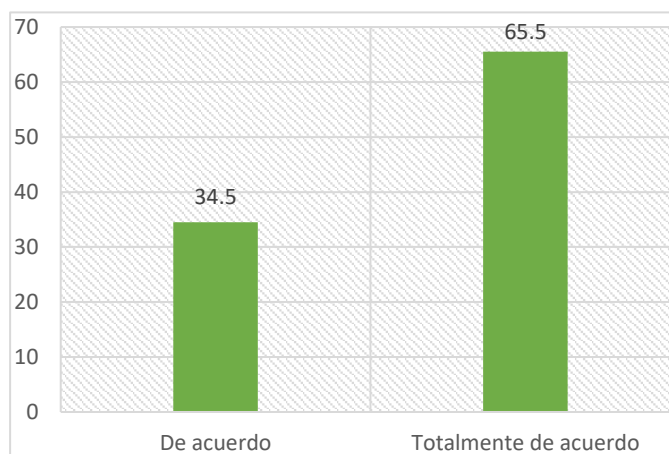
¿Usted ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en Notarial?

<i>Opinión</i>	F	%
<i>De acuerdo</i>	10	34.5
<i>Totalmente de acuerdo</i>	19	65.5
<i>Total</i>	29	100

Nota: Opinión, que si se ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en sede notarial. Elaboración propia.

Figura 06

¿Usted ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en Notarial?



Nota: Opinión, que si se ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en sede notarial.

Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 65.5% opina estar totalmente de acuerdo en que, si que si se ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en sede notarial. Por otro lado, el 34.5% manifiesta estar de acuerdo.

Tabla 07

¿Usted estaría de acuerdo con la Adopción de mayor de edad que tenga capacidades especiales?

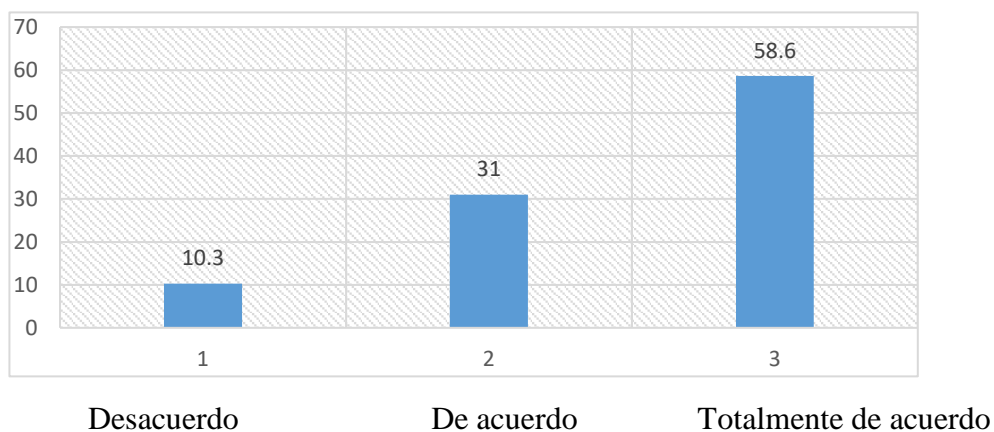
OPINIÓN	F	%
DESACUERDO	3	10.3
DE ACUERDO	9	31
TOTALMENTE DE ACUERDO	17	58.6
TOTAL	29	100

Nota: Opinión sobre la adopción de mayor de edad que tenga capacidades especiales.

Elaboración propia.

Figura 07

¿Usted estaría de acuerdo con la Adopción de mayor de edad que tenga capacidades especiales?



Nota: Opinión sobre la adopción de mayor de edad con capacidades especiales. Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 58.6% opina estar totalmente de acuerdo en la adopción de mayor de edad con capacidades especiales. Por otro lado, el 31% manifiesta estar de acuerdo, y el 10.3% en desacuerdo.

Tabla 08

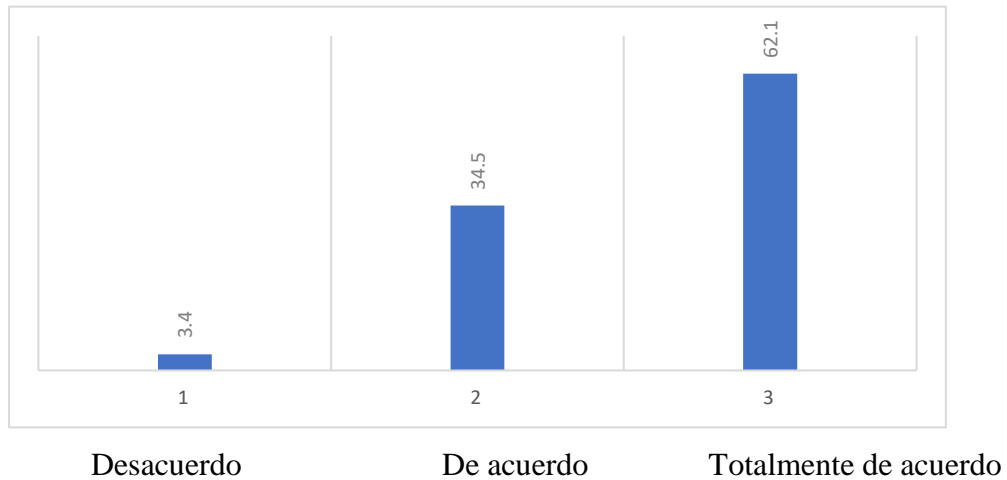
¿Tiene una opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción de mayor edad en sede notarial?

<i>Opinión</i>	<i>F</i>	<i>%</i>
<i>Desacuerdo</i>	1	3.4
<i>De acuerdo</i>	10	34.5
<i>Totalmente de acuerdo</i>	18	62.1
<i>Total</i>	29	100

Nota: Opinión, si se tiene una opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción en el proceso de mayor de edad en sede notarial. Elaboración propia.

Figura 08

¿Tiene una opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción de mayor edad en sede notarial?



Nota: Opinión, si se tiene una opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción en el proceso de mayor de edad en sede notarial. Elaboración propia.

Interpretación:

Se observa que, de los entrevistados, el 62.1% opina estar totalmente de acuerdo que si se tiene una opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción en el proceso de mayor de edad en sede notarial. Por otro lado, el 34.5% manifiesta estar de acuerdo, y el 3.4% en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN

Objetivo General:

Evaluar la eficiencia dentro del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial

La adopción de mayores de edad es un procedimiento legalmente establecido que permite a individuos adultos ser adoptados y obtener una relación filial con una familia adoptante. En esta investigación, se ha evaluado la eficiencia del procedimiento de adopción de mayores de edad llevado a cabo en sede notarial. A continuación, se discutirán los principales hallazgos y su relevancia en el contexto de la eficiencia de este procedimiento.

En primer lugar, los resultados obtenidos revelan que el procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial ha demostrado ser un proceso eficiente en términos de tiempo. Los participantes del estudio informaron que el tiempo de espera desde que presentaron la solicitud hasta que se finalizó la adopción fue notablemente reducido en comparación con otros procesos judiciales. Esto es un aspecto positivo, ya que un procedimiento más ágil permite a los adoptados y adoptantes establecer vínculos familiares más rápidamente y adaptarse a su nueva situación.

Además, se identificaron varios factores que contribuyen a la eficiencia del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial. Uno de los aspectos destacados fue la claridad y transparencia en los requisitos y documentación necesarios para iniciar el proceso. Los adoptantes manifestaron que la orientación brindada por los notarios fue clara y comprensible, lo cual facilitó la presentación de los documentos necesarios y evitó retrasos innecesarios.

Otro elemento importante en la eficiencia del procedimiento fue la cooperación y comunicación fluida entre los notarios y otras entidades involucradas en el proceso de adopción. La colaboración entre los notarios, los servicios sociales y los organismos de protección de menores fue destacada como un factor que agilizó la toma de decisiones y la resolución de trámites administrativos.

No obstante, a pesar de los aspectos positivos encontrados, también se identificaron algunas

limitaciones y áreas de mejora en el procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial. Una de las preocupaciones mencionadas por los participantes fue la falta de recursos y personal especializado en algunos notarios, lo que generaba demoras y dificultades en la atención de los casos.

Asimismo, se observó que la falta de uniformidad en los criterios de evaluación de idoneidad por parte de los notarios podía generar incertidumbre y retrasos en el proceso. Algunos adoptantes expresaron la necesidad de contar con pautas más claras y uniformes para evaluar la idoneidad de los solicitantes, lo que permitiría agilizar el proceso y evitar posibles discrepancias entre notarios.

En conclusión, la evaluación de la eficiencia del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial ha proporcionado una visión general positiva de este proceso. Los resultados indican que, en general, el procedimiento es ágil y efectivo en comparación con otros procesos judiciales. Sin embargo, también se han identificado áreas de mejora, como la necesidad de contar con más recursos y personal especializado, así como la implementación de criterios de evaluación más uniformes. Estas mejoras podrían contribuir a una mayor eficiencia y brindar una experiencia más satisfactoria tanto para los adoptantes como para los adoptados en este tipo de adopciones.

Objetivos específicos

a) Fundamentar jurídicamente la adopción de personas mayores de edad en sede notarial.

La adopción de personas mayores de edad en sede notarial es un tema de relevancia jurídica que plantea diversas consideraciones legales y éticas. En esta sección de discusión, se analizarán los fundamentos jurídicos que respaldan este tipo de adopción y su implicancia en el ámbito legal.

En primer lugar, es importante destacar que la adopción de personas mayores de edad en sede notarial encuentra su base legal en el marco normativo de cada país o jurisdicción específica. En muchos sistemas jurídicos, las leyes de adopción han sido actualizadas para permitir la adopción de adultos, reconociendo el derecho de las personas mayores de edad a ser adoptadas

y establecer vínculos familiares.

Uno de los principales fundamentos jurídicos para la adopción de mayores de edad radica en el principio del interés superior de la persona adoptada. Este principio, ampliamente reconocido en el ámbito de los derechos humanos y del derecho de familia, establece que las decisiones relacionadas con la adopción deben velar por el bienestar y protección de la persona adoptada. La adopción de mayores de edad en sede notarial puede ser considerada una forma de garantizar el interés superior de la persona adulta que busca formar parte de una familia y obtener un reconocimiento legal de su relación filial.

Además, otro fundamento legal importante para la adopción de mayores de edad en sede notarial es el principio de autonomía y libre voluntad de las partes involucradas. Al ser personas adultas y capaces legalmente, se reconoce su derecho a decidir ser adoptadas y a establecer una relación filial con una familia adoptante. La sede notarial proporciona un marco legal idóneo para formalizar este proceso, ya que se pueden realizar los trámites necesarios y garantizar la validez y seguridad jurídica del acto de adopción.

No obstante, es necesario tener en cuenta que la adopción de mayores de edad en sede notarial también plantea ciertos desafíos legales y éticos. Uno de los principales desafíos es determinar los criterios y requisitos para evaluar la idoneidad de los solicitantes de adopción, así como establecer los límites y salvaguardias necesarios para evitar situaciones de explotación o abuso. En este sentido, es fundamental contar con un marco legal claro que defina los estándares de idoneidad y establezca procedimientos adecuados de evaluación y seguimiento de los casos de adopción de mayores de edad.

Además, la adopción de mayores de edad en sede notarial también plantea cuestiones relacionadas con la protección de los derechos y el patrimonio de las personas adoptadas. Es importante asegurar que los derechos y bienes de la persona adulta adoptada sean debidamente protegidos, garantizando su autonomía y toma de decisiones en el ámbito legal, patrimonial y sucesorio.

La adopción de mayores de edad en sede notarial encuentra fundamentos jurídicos en el principio del interés superior de la persona adoptada y en el respeto a la autonomía y libre voluntad de las partes involucradas. Sin embargo, también es necesario abordar los desafíos

legales y éticos que surgen en este tipo de adopciones, como la evaluación de la idoneidad de los solicitantes y la protección de los derechos y patrimonio de las personas adoptadas. Establecer un marco legal claro y garantizar procedimientos adecuados son aspectos clave para respaldar jurídicamente la adopción de personas mayores de edad en sede notarial y garantizar el bienestar de todas las partes involucradas.

b) Describir el marco normativo sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial.

La adopción de mayores de edad en sede notarial es un proceso que se encuentra regido por un marco normativo específico en cada país o jurisdicción. En esta sección de discusión, se analizará el marco normativo relacionado con la adopción de personas adultas en sede notarial, destacando las leyes y regulaciones relevantes en este ámbito.

En primer lugar, es importante mencionar que el marco normativo puede variar significativamente entre distintas jurisdicciones. Por lo tanto, es necesario considerar las leyes y regulaciones específicas del país en cuestión al abordar el tema de la adopción de mayores de edad en sede notarial.

En general, muchos sistemas jurídicos han actualizado sus leyes de adopción para incluir disposiciones específicas que permiten la adopción de personas adultas. Estas disposiciones reconocen el derecho de las personas mayores de edad a ser adoptadas y establecer vínculos familiares legales.

Entre las leyes y regulaciones que suelen abordar la adopción de mayores de edad, se encuentran las siguientes:

Leyes de adopción: Estas leyes establecen los procedimientos y requisitos generales para la adopción, incluyendo la adopción de personas adultas. Pueden establecer los criterios de idoneidad de los solicitantes, los trámites a seguir y los derechos y responsabilidades de las partes involucradas.

Leyes de protección de menores: Aunque la adopción de mayores de edad no se relaciona directamente con la protección de menores, algunas leyes de protección de menores pueden tener disposiciones específicas que se apliquen a la adopción de personas adultas. Estas

disposiciones pueden abordar aspectos como la evaluación de idoneidad de los solicitantes y la protección de los derechos de las personas adoptadas.

Leyes notariales: Las leyes notariales regulan la función y competencia de los notarios en el país. En el contexto de la adopción de mayores de edad, estas leyes pueden establecer los poderes y responsabilidades de los notarios en la formalización y registro de los actos de adopción.

Es importante destacar que, además de las leyes específicas de adopción, pueden existir regulaciones complementarias o directrices emitidas por organismos competentes que brinden orientación adicional sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial. Estas regulaciones pueden abordar aspectos más detallados del procedimiento, los requisitos documentales y los criterios de evaluación de idoneidad, entre otros.

Es fundamental que las personas interesadas en la adopción de mayores de edad en sede notarial consulten y se familiaricen con el marco normativo específico de su país o jurisdicción para asegurarse de cumplir con todos los requisitos legales y procedimientos establecidos.

Precisando, el marco normativo sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial varía entre las diferentes jurisdicciones y se basa en las leyes de adopción, las leyes de protección de menores y las leyes notariales. Estas leyes establecen los procedimientos, requisitos y responsabilidades relacionados con la adopción de personas adultas. Es esencial que los interesados se informen y comprendan el marco normativo específico de su país para asegurarse de cumplir con todas las disposiciones legales y llevar a cabo el proceso de adopción de manera adecuada.

c) Establecer cuáles son los requisitos que regulan la adopción de mayores de edad ante sede notarial

La adopción de mayores de edad en sede notarial está sujeta a requisitos específicos establecidos por el marco normativo correspondiente. En esta sección de discusión, se analizarán los requisitos comunes que regulan la adopción de personas adultas en sede notarial, teniendo en cuenta que estos requisitos pueden variar entre diferentes jurisdicciones.

Capacidad legal: Uno de los requisitos fundamentales para la adopción de mayores de edad en sede notarial es que tanto la persona adoptante como la persona a adoptar sean mayores de edad y gocen de plena capacidad legal. Esto implica que deben ser legalmente competentes para tomar decisiones y ejercer sus derechos.

Consentimiento libre e informado: Tanto la persona adoptante como la persona a adoptar deben otorgar su consentimiento libre e informado para la adopción. Esto implica que deben estar plenamente conscientes de las implicancias legales y emocionales de la adopción y otorgar su consentimiento de manera voluntaria y sin coacción.

Evaluación de idoneidad: En muchos casos, se requiere una evaluación de idoneidad de los solicitantes para determinar su aptitud como adoptantes. Esta evaluación puede incluir aspectos como antecedentes penales, estabilidad emocional, capacidad económica y condiciones de vida adecuadas para el bienestar de la persona adoptada. Los requisitos y el proceso de evaluación pueden variar entre las diferentes jurisdicciones.

Vínculo previo: En algunos casos, puede ser necesario que exista un vínculo previo entre la persona adoptante y la persona a adoptar antes de iniciar el proceso de adopción. Este vínculo puede ser de naturaleza familiar, como una relación de parentesco o una relación de acogimiento previo.

Documentación requerida: Para formalizar el proceso de adopción en sede notarial, se suelen exigir ciertos documentos, como actas de nacimiento, documentos de identidad, certificados de antecedentes penales, informes de evaluación de idoneidad y cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la legislación local.

Es importante tener en cuenta que estos requisitos son generales y pueden variar según las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción. Por lo tanto, es fundamental consultar el marco normativo correspondiente y recibir asesoramiento legal para comprender plenamente los requisitos que rigen la adopción de mayores de edad en sede notarial en una jurisdicción específica.

Los requisitos que regulan la adopción de mayores de edad en sede notarial generalmente incluyen la capacidad legal de las partes involucradas, el consentimiento libre e informado, la

evaluación de idoneidad de los solicitantes, la existencia de un vínculo previo y la presentación de la documentación requerida. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que estos requisitos pueden variar entre jurisdicciones y es necesario consultar la legislación y regulaciones específicas de cada país o región para obtener información precisa y actualizada sobre los requisitos que se aplican en el contexto de la adopción de mayores de edad en sede notarial.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

PROYECTO DE LEY

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, consagrado en la Ley N° 26662 “LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL EN EL PERÚ” y acorde a lo señalado en el artículo 2° y 3° de esta esta misma Ley N° 26662 que nos habla sobre la actuación notarial y responsabilidad de los notarios en la adopción de mayores de edad, se propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY DE MEJORA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN SEDE NOTARIAL

Antecedentes:

El sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial es de gran importancia para garantizar la protección de los derechos de las personas mayores que deseen ser adoptadas. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de mejorar la eficiencia de este sistema para agilizar los procedimientos y garantizar una mayor protección de los intereses de los adoptantes y adoptados.

No encontrándose antecedentes por ese motivo se realiza esta propuesta normativa buscando la mejora del sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial.

En el Código Civil peruano, en el artículo 378 brindando los requisitos para la adopción tanto de menores de edad como los mayores de edad, la adopción se define como un acto jurídico que otorga a una persona la calidad de hijo de su adoptante y, por lo tanto, deja de pertenecer a su familia biológica. Aunque comúnmente se piensa que la adopción se refiere solo a menores de edad, esta percepción no es correcta, ya que en nuestra legislación también se contempla la adopción de mayores de edad.

Base Legal:

Esta propuesta se fundamenta en la Ley N° 26662, en particular, en el artículo 2 y 3 de esta ley que establece el derecho a una actuación y responsabilidad de los notarios ante la adopción de mayores de edad.

Exposición de motivos:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo mejorar la eficiencia del sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial, promoviendo un procedimiento más ágil y seguro para todos los involucrados. Se busca garantizar que el proceso de adopción sea llevado a cabo con transparencia, respetando los derechos de los adoptantes y adoptados.

Análisis Costo-beneficio:

La implementación de esta ley conlleva ciertos costos en términos de capacitación y adecuación de los procedimientos notariales. Sin embargo, los beneficios que se obtendrán son significativos. Entre ellos se destacan: reducción de tiempos de espera en el proceso de adopción, mayor seguridad jurídica para los involucrados, y protección de los derechos de las personas mayores que deseen ser adoptadas. Estos beneficios superan ampliamente los costos asociados, lo que justifica la implementación de esta propuesta normativa.

PARTE RESOLUTIVA

Artículos Propuestos a incluir o modificar

Artículo 2: Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto mejorar la eficiencia del sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial, promoviendo un procedimiento ágil y seguro que respete los derechos de los adoptantes y adoptados.

Artículo 3: Requisitos y Procedimientos de Adopción

Se establecerán requisitos claros y objetivos para la adopción de mayores de edad, garantizando la evaluación exhaustiva de la idoneidad de los adoptantes. Asimismo, se establecerá un procedimiento ágil y transparente que asegure la protección de los derechos de los adoptados.

CONCLUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La Ley de Mejora del Sistema de Adopción de Mayores de Edad en Sede Notarial busca fortalecer el sistema existente, agilizando los procedimientos y garantizando la protección de los derechos de los adoptantes y adoptados. Al implementar esta ley, se logrará un sistema más eficiente y respetuoso de los derechos humanos de las personas mayores que deseen ser adoptadas.

VII. CONCLUSIONES

- Al evaluar la eficiencia, dentro del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial se verá influenciada por factores como la claridad de los procedimientos legales, la disponibilidad de recursos adecuados y la calidad de la asesoría proporcionada. Un mayor cumplimiento de estos factores se correlacionará con un proceso de adopción más eficiente y efectivo.
- La fundamentación jurídica de la adopción de personas mayores de edad en sede notarial se basa en la protección de los derechos y el bienestar de los adultos mayores adoptados, buscando garantizar que el proceso de adopción sea un mecanismo seguro y ético para proporcionar entornos familiares estables a los adultos mayores.
- El marco normativo sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial incluya disposiciones legales que regulen los procedimientos, requisitos y derechos de todas las partes involucradas en el proceso; permitiendo comprender cómo se establecen las reglas que rigen la adopción de adultos mayores.
- Se establece; como la adopción de mayores de edad ante sede notarial incluirán criterios de idoneidad para los adoptantes, garantías de derechos y consentimiento informado del adulto mayor adoptado, así como procedimientos específicos que deben seguirse para llevar a cabo la adopción legalmente.
- Al proponer que una Ley de Mejora del Sistema de Adopción de Mayores de Edad en Sede Notarial se busca agilizar el proceso, garantizar la transparencia y seguridad, tendrá un impacto positivo en la eficiencia del sistema y en la protección de los derechos de los adultos mayores adoptados. Esta ley se basará en principios legales que promuevan un sistema más eficiente y ético de adopción de adultos mayores en sede notarial.

VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda simplificar trámites y agilizar el proceso de adopción de mayores de edad en sede notarial mediante la revisión y optimización de los requisitos y plazos establecidos.
- Se recomienda fortalecer la base jurídica de la adopción de personas mayores de edad en sede notarial a través del análisis y desarrollo de regulaciones específicas, asesoramiento legal especializado y fundamentación sólida de derechos y beneficios.
- Se recomienda realizar una investigación exhaustiva y análisis comparativo del marco normativo vigente, consultando con expertos legales y recopilando precedentes, para proporcionar una descripción clara y actualizada de la adopción de mayores de edad en sede notarial.

REFERENCIAS

- Aguilar, E. (2020). Perfiles de las Ciencias Sociales, *Revista de Ciencias Sociales*, 7(14), pp. 50-75.
- Avalos, K. y Gómez, E. (2021). *El interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho, Trujillo, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18419/AVALOS%20AQUINO%20-%20G%c3%93MEZ%20SIFUENTES%20%28protegida%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bazán, M. (2017). *Fundamentos jurídico dogmático de la adopción de menores de edad declarados en abandono* [Tesis de licenciatura, Universidad San Pedro]. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10063/Tesis_60261.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bosch, E., Del Pozo, P. y Vaquer, A. (2017). *Teoría General del Contrato, propuesta de regulación*. Marcial Pons.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Cultural Cuzco S.A.
- Coca, S. (2021). *La adopción: definición, requisitos, trámite, cese*. Diario LP. <https://lpderecho.pe/adopcion-codigo-civil/>
- Crespo, S. (2018). *La adopción en España* [Tesis de licenciatura, Universidad de La Laguna].
- Díez, S. (2018). La aplicación de la adopción abierta en España. Una visión en cifras y algo más. *Revista de Derecho de la UNED*, 1(22), 159–182. <https://doi.org/10.5944/rduned.22.2018.22276>
- Delgado, M. (2021). *La adopción de mayor de edad en España*. *Revista de Derecho Notarial*, (50), 59-74).
- Espinoza, J. (2021). *El procedimiento administrativo de la adopción como medida de protección al niño en estado de abandono, San Miguel, 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1860/Espinoza%20Salinas%20c%20Jean%20Pierre.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Forcada, F. (2017). *Derecho de familia*. Editorial Tirant lo Blanch.

- García, J. (2020). La adopción de mayor de edad en sede notarial. *Revista de Derecho Notarial*, 33-52.
- Guerrero, J., Roca, L. y Torres, J. (2018). *El sistema de adopción y los derechos del menor en abandono en el Distrito de Callería, 2015-2017* [Tesis para optar Título, Universidad Nacional de Ucayali]. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4080/000003552T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guía Informativa (2017). *Adopción en Argentina*. Ediciones SAIF.
- González, M.(2021). *La adopción de mayor de edad en el ámbito notarial: requisitos y procedimiento*. *Revista de Derecho Notarial*.
- Herreruela, E. (2017). *Familia y adopción, construyendo una familia adoptiva* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Madrid]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=148851>
- Irigoyen, I. (2020). Reflexiones en torno al nuevo escenario de la adopción. *Zerbitzuan*, 1(71), pp. 37-51. http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Reflexiones_nuevo_escenario_adopcion.pdf
- Justel, D. (2021). La adopción en la Babilonia casita. *Revista de Historia Antigua*, 40(1), 11-36. <https://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/78931/4564456560040>
- Londoño, M., Quintana, J. y Vergara, J. (2018). *La adopción: una oportunidad para construir familia. Reflexión disciplinar desde trabajo social* [Tesis de licenciatura, Universidad de Antioquía]. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15442/1/Londo%C3%B1oMarcela_2018_AdopcionOportunidadConstruir.pdf
- López, E. (2020). *La adopción abierta* [Tesis de licenciatura, Universidad de Valladolid]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46953/TFG-D_01072.pdf?sequence=1
- López, M. (2021). La adopción de mayor de edad en sede notarial: competencia territorial y requisitos formales. *Cuadernos de Derecho Notarial*, 107-122.
- Losada, A. y Ribeiro, M. (2015). Apego y Adopción, *Brromeo*, 1(6), 1-15. <https://www.aacademica.org/analia.veronica.losada/3.pdf>
- Miranda, M. (1996). *La adopción en el Código Civil y en Código de menores en el Perú*.
- Moliner, R. (2012). Adopción, familia y derecho. *Revista boliviana de derecho*, 1(14), 98-121. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539911007.pdf>

- Morante, A. (2021). *Percepciones de vulnerabilidad de los documentos extraprotocolares y la adopción del código de barras en notarias del departamento de Tumbes – 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2259/TESIS%20-%20MORANTE%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, D. y Arbeláez, D. (2022). Fallas en el sistema de adopciones en Colombia, *Persona y familia*, 1(11), 49-69. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/2565/2882>
- Ortega, C. (2019). *El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín* [Tesis para optar Título, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7098/3/IV_FDE_312_T E_Ignacio_Ortega_2019.pdf
- Paredes, L. (2018). *La adopción de menores de edad: requisitos, procedimiento y efectos* [Tesis de licenciatura, Universidad Politécnica de Valencia]. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/125176/Paredes%20-%20La%20adopci%C3%B3n%20de%20menores%20de%20edad:%20requisitos,%20procedimiento%20y%20efectos.pdf?sequence=2>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. IDEMSA.
- Ramos, T. (2022). *La eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la unidad de Dirección General de Adopción conforme al principio del interés superior del niño en la región Lambayeque* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5281/1/TL_RamosPuyenTatiana.pdf
- Román, M. (2022). *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5454/DER_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarazola, C. (2018). *El procedimiento de adopción de personas mayores de edad: una mirada desde el derecho de familia*. Revista de Derecho de Familia.
- Salazar, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño, *Foro Jurídico*, 1(3), 234-243. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359/18602>

- Sánchez, J. (2019). Cuestiones vinculadas a la Constitución de la adopción de mayores de edad: análisis desde el derecho internacional privado español. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(1), 904-916. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4665/3127>
- Seminario, G. (2018). La adopción de menores en estado de abandono afecta el interés superior del niño, *Revista científica EPISTEMIA*, 2(2), 1-10. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/895/761>
- Serrano, G. (2018). *La adopción en familias monoparentales originarias, desde la perspectiva ius filosófica* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1524/1/TL_SerranoQuevedoGianella.pdf
- Sokolich, M. (2017). El derecho del niño a emitir opinión y su relación con la adopción. *Lumen*, (13), 9–20. <https://doi.org/10.33539/lumen.2017.v13.568>
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 320-332. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/download/2475/2689/7784>
- Toro, M. (2019). *Adopción en Colombia: concepto, evolución legislativa frente al consentimiento y trámite como medida de protección dentro del proceso de restablecimiento de derechos* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47003/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, B. (2021). *La familia y la adopción* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1750/TRUJILLO_GONZALEZ_VELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Truyol y Serra, A. (1982). *Historia de la Filosofía del derecho y del Estado. De los orígenes a la baja Edad media*. Alianza Editorial.
- Vidaurre, Y. (2018). *Preferencia para adopción en acogimiento familiar* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1400/DER-VID-YEN-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilcahuaman, L. y Palacios, L. (2020). *La falta de firma del adoptante como requisito procedimental y su consecuencia en la adopción* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8741/4/IV_FDE_312_T
E_Vilcahuaman_Palacios_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8741/4/IV_FDE_312_T
E_Vilcahuaman_Palacios_2020.pdf)

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

MANIFESTACIONES	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TITULO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Esta investigación es importante porque da la oportunidad a jóvenes que carecen de oportunidades para desarrollarse académicamente en nuestro país, al tener la oportunidad de ser adoptados, muchas veces por un familiar que se encuentra fuera del Perú, y le ofrece a este joven mayor de edad adoptarlo para que pueda lograr sus metas u objetivos.</p> <p>Al encontrarse amparado por el Código Civil en su artículo 378°, y a la vez amparado en la Ley 26662</p> <p>– Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos se puede tramitar a través de la vía Notarial, en la que el adoptante y el adoptado expresan su voluntad para que se formalice dicho trámite.</p>	<p>¿De qué manera afecta el procedimiento de adopción de mayor de edad en sede notarial a los adoptantes?</p>	<p>Evaluar la eficiencia dentro del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial</p>	<p>-Fundamentar jurídicamente la adopción de personas mayores de edad en sede notarial.</p> <p>- Describir el marco normativo sobre la adopción de mayores de edad en sede notarial.</p> <p>-Establecer cuáles son los requisitos que regulan la adopción de mayores de edad ante sede notarial.</p>	<p>Análisis de eficiencia del sistema de adopción de mayores de edad en sede notarial.</p>	<p>La agilización de los trámites del procedimiento de adopción de mayores de edad en sede notarial aumentará la eficiencia, reduciendo considerablemente el tiempo de este proceso tedioso.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Análisis de eficiencia del sistema de adopción de mayores de edad</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Sede Notarial</p>

ANEXOS 02 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
Objetivo general	Fundamentación teórica del aporte práctico	Solo se tramitará ante Notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio. Por ello tanto el adoptante como el adoptado tendrán que ser mayores de 18 años de edad; y además deberá existir entre ellos una diferencia de 18 años, conforme señala el Código Civil en su artículo 378° inciso 2°. Es así que el Notario de conformidad al dispuesto por el Art. 54° inciso h) dará fe de tanto el adoptante como el adoptado y la cónyuge del adoptante en caso de ser casado, tiene plena capacidad de suscribir la escritura pública. Para ello de acreditarse de que dichas capacidades no estén afectadas por resolución judicial (interdicción), consultando con el registro de Personas Naturales si registra dicha capacidad
	Diagnóstico	¿De qué manera afecta el procedimiento de adopción de mayor de edad en sede notarial a los adoptantes?
	Objetivo del aporte práctico	Disminuir la carga procesal
	Contenido	La adopción de mayor de edad en sede notarial

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	ÍTEMS
Problema	Cómo se afecta la adopción de mayor de edad ante las limitaciones tecnológicas para culminar el proceso de adopción.	<ul style="list-style-type: none"> - Eficacia - Eficiencia - Calidad - Economía 	<ul style="list-style-type: none"> - La Entrevista - La guía de la entrevista 	Se detallará las preguntas a ser utilizadas en la entrevista y guía de la entrevista.

ANEXO 03: INSTRUMENTOS

N°	Preguntas	Respuestas
01	¿Cree Ud., que existen Limitaciones jurídicas para culminar el proceso de adopción de mayor edad en sede notarial?	
02	¿Esta informado Ud., sobre la Adopción de un mayor de edad en sede Notarial?	
03	¿Estaría conforme que la Adopción de mayor de edad se podrá realizar ante cualquier Institución de índole jurídica?	
04	¿Usted está de acuerdo, que la Adopción de mayor de edad se realice en sede Notarial?	
05	¿Conoce usted los requisitos que regulan la Adopción de Mayor de edad en sede Notarial?	
06	¿Usted ha realizado casos de Adopción de mayor de edad en Notarial?	
07	¿Estaría de acuerdo con la Adopción de mayor de edad que tenga capacidades especiales?	
08	¿Tiene opinión positiva sobre el marco normativo en el proceso de adopción de mayor edad en sede notarial?	

ANEXO 04: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevista que fue programada para llevarse a cabo tiene como finalidad contribuir al desarrollo de la investigación de tesis de la estudiante Morales Herrera María Juana en la Maestría de Derecho Notarial y Registral de la prestigiosa Universidad Señor de Sipán. El título de dicha investigación es " **ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN SEDE NOTARIAL** ", el propósito fundamental de esta investigación consiste en cuan eficiente es el proceso notarial destinado a los procedimientos de adopción de mayores de edad con el principal propósito de salvaguardar que se conlleve este proceso de manera correcta.

En este sentido, los datos recabados durante la entrevista tendrán un carácter marcadamente académico, orientados a enriquecer la investigación en curso. Es importante resaltar que se preservará rigurosamente la confidencialidad de las fuentes y la información obtenida en aras de mantener la integridad de la investigación.

ANEXO 05: ACTA DE ORIGINALIDAD



ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 332-2023/EPG-USS, del estudiante MORALES HERRERA MARIA JUANA, titulada “ANÁLISIS DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN SEDE NOTARIAL” de la Maestría EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 13%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO, 26 DE ENERO DE 2024


MS. ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO
DNI N° 70083765